

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SISTEMA
DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA
(CONVENCION BELEN DO PARÁ)**

ALEJANDRA DEL MILAGRO FLORES JACOBO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SISTEMA
DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA
(CONVENCIÓN BELEN DO PARÁ)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEJANDRA DEL MILAGRO FLORES JACOBO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cesar Landelino Franco López
Vocal:	Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera
Secretaria:	Licda. Berta Aracely Ortiz Robles

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Vocal:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Elizabeth Mercedes Garcia Escobar
Abogada y Notaria
10^a. avenida "A" 2-21 zona 4 Mixco, Colonia Monte Real
Teléfonos: 24267510 - 56035810



Ciudad de Guatemala, 13 de junio de 2011

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento del nombramiento de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis de la bachiller **ALEJANDRA DEL MILAGRO FLORES JACOBO**, intitulado: **"EFECTOS DE LA INOBSERVANCIA DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, POR PARTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,(CONVENCIÓN BELEN DO PARÁ)"**, y manifiesto lo siguiente: a) que hubo necesidad de cambiar el tema trabajado, sin que esto variara el objetivo central, por lo que la intitulación queda así: **"EFECTOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA (CONVENCIÓN BELEN DO PARÁ)"**.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina penal; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cinco capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que el contenido científico y técnico de la tesis, demuestra que efectivamente en Guatemala, a pesar de la existencia de un marco jurídico generalmente positivo, no se cumplen las obligaciones internacionales de prevenir, investigar y perseguir efectivamente los actos de violencia contra la mujer. Consecuentemente, se afirma que, cuando se trata de violencia doméstica, violación o acoso sexual, la violencia contra la mujer sigue sin considerarse un delito grave.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la



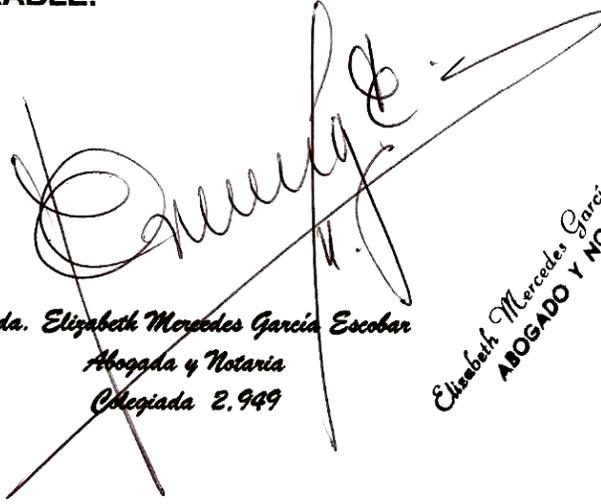
sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) efectivamente en la presente tesis se llenan los requisitos solicitados en cuanto a contenido científico y técnico descrito en el numeral 1) del presente dictamen, mismo con el cual la sustentante contribuye enormemente a la modernización de la normativa penal; b) en cuanto a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación se observó la aplicación científica del método dialéctico para hallar un razonamiento lógico, justo y razonado, para interrelacionar o concatenar los diversos hechos investigados y así, poder llegar a la verdad real al concluir la investigación; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como segunda fuente de obtención de información la autora utilizó documentos nacionales y extranjeros adecuados y modernos, además se auxilió de la ficha bibliográfica para establecer la fuente bibliográfica proveniente de libros, enciclopedias, folletos, periódicos y otros; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne correctamente las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) la sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que Estado de Guatemala analice la efectividad de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Convención Belen Do Pará.

De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas, claras, sencillas y concretas referentes al tema investigado, con el fin de que sus propuestas sean tomadas en cuenta; y g) por último, la bibliografía utilizada es reciente, moderna, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido.

En definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,


Licda. Elizabeth Mercedes García Escobar
Abogada y Notaria
Colegiada 2.949

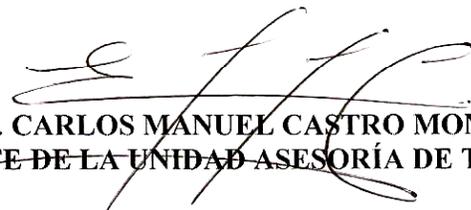
Elizabeth Mercedes García Escobar
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SARA PAYES SOLARES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALEJANDRA DEL MILAGRO FLORES JACOBO, Intitulado: “EFECTOS DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA (CONVENCION DE BELEN DO PARÁ)”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

Ciudad, Santa Páez Solares
Abogada y Notaria
Procuraduría General de la Nación
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 47697124



Ciudad de Guatemala, 12 de agosto de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted para comunicarle que he cumplido con la función de Revisora de Tesis de la estudiante **ALEJANDRA DEL MILAGRO FLORES JACOBO**, que me fuera asignado según providencia de fecha tres de agosto de dos mil once, intitulado: **“EFECTOS DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA (CONVENCION BELEN DO PARÁ)”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, para el efecto procedo a emitir el **DICTAMEN** siguiente:

I) El tema investigado por la ponente, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues determina que efectivamente, en el país existe un elevado grado de impunidad que refuerza los modelos de desigualdad y discriminación, donde perpetúa la violencia. Las mujeres, en particular las mujeres indígenas y las que viven en zonas rurales, experimentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para acceder a la justicia. El sistema de justicia sólo las victimiza. Consecuentemente, existe una falta general de respeto por la dignidad de las supervivientes de actos de violencia y a sus familiares que intentan que se haga justicia.

II) La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología moderna concerniente al método jurídico, que se utilizó para realizar un análisis de la legislación existente en materia penal, determinando que, no obstante existir una normativa específica no se cumplen las obligaciones internacionales de prevenir, investigar y perseguir efectivamente los actos de violencia contra la mujer; además hizo uso del método inductivo, al formarse la sustentante un conocimiento particular de la



violencia contra la mujer; en lo concerniente a las técnicas de investigación documental como fuente secundaria, la sustentante aplicó correctamente libros, folletos y revistas de autores nacionales y extranjeros, asimismo hizo uso de la ficha bibliográfica, con el fin de recopilar bibliografía proveniente de libros, enciclopedias, diccionarios, tesis y artículos periodísticos, acordes al tema investigado.

III) De tal manera que la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a tecnicismo, claridad y precisión; la sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que, se creen los mecanismos correspondientes para acatar la normativa relacionada.

IV) En consecuencia, como contribución científica la ponente considera relevante que el Estado de Guatemala realice campañas publicitarias masiva para dar a conocer, programas de concientización acerca de los derechos de la mujer contenidos en las leyes nacionales y los marcos legales internacionales para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención Belen Do Pará y lograr así modificar los patrones socioculturales de conductas en las personas.

V) En mi opinión, las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, mismas que son congruentes con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

VI) La bibliografía empleada por la sustentante, fue adecuada, puntual y moderna y acorde al tema objeto de investigación.

VII) En tal sentido, el contenido de trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación esta apegada a las pretensiones de la postulante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

VIII) Por último, derivado de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la bachiller Alejandra del Milagro Flores Jacobo, en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, aplicación de la metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al recomendarme tan honroso trabajo de revisora, me suscribo de usted como su atenta servidora.

Licda. Sara Payes Solares
Abogada y Notaria
Colegiado No. 3,798

Licda. Sara Payes Solares
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de octubre del año dos mil once.

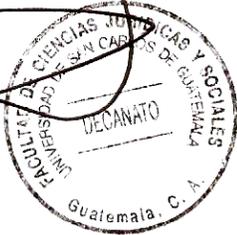
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALEJANDRA DEL MILAGRO FLORES JACOBO, Titulado EFECTOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA (CONVENCIÓN BELEN DO PARÁ). Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

effc

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS: A quien doy toda la gloria y la honra, porque a lo largo de toda mi vida, su amor y misericordia se han manifestado guiando mis pasos hasta este momento.
- A MI MADRE,
ADA TRINIDAD JACOBO: Con profunda gratitud por su paciencia, amor y dedicación siendo la fuerza que me impulsó a lograr este éxito, te amo.
- A MI PADRE,
JOAQUIN FLORES ESPAÑA: Por sus sabios consejos y su incondicional apoyo, te amo.
- A MI HERMANA,
CLAUDIA MORALES: Con amor y gratitud por estar presente cuando te necesito.
- A MIS HERMANOS: Con cariño, por ser parte de mi vida.
- A MIS SOBRINAS,
CLAUDIA Y FRIDA: Con profundo amor, por llenar con cariño y alegría cada momento compartido, deseando que esta meta alcanzada sea un ejemplo para ustedes.
- A MIS SOBRINOS: Con amor.
- A MI ABUELA,
FELIPA CRUZ GONZÁLEZ: A la memoria de mi Abue, con profundo amor y gratitud por siempre haber anhelado estar presente en este momento, se que desde el cielo eres parte de esta celebración. Te extraño.
- A MIS TÍOS: Con gratitud y respeto.



- A MIS PRIMOS: En especial a América Ortiz Jacobo por infundir a mi vida alegría y gratos momentos.
- A MIS AMIGOS: Con cariño por ser pilares importantes en mi diario vivir.
- A LOS LICENCIADOS: Elizabeth Mercedes García Escobar, Sara Payes Solares, Yojana María Contreras López, por su incondicional apoyo.
- A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Por la oportunidad de crecimiento personal y profesional.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad y privilegio de haber sido un estudiante orgullosamente sancarlista.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento necesario para poder ser una profesional del derecho al servicio de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Génesis de los conceptos que se desprenden de la violencia contra la mujer en Guatemala.....	1
1.1 Persona.....	2
1.2 Diferencias entre género y sexo.....	3
1.2.1 Género.....	4
1.3 Derecho y Derechos Humanos.....	9
1.4 Derechos de la mujer.....	16

CAPÍTULO II

2. La violencia contra las mujeres en Guatemala.....	23
2.1 Aspectos culturales del municipio de Guatemala.....	24
2.2 El machismo.....	26
2.3 La misoginia.....	29
2.4 El androcestrismo.....	30
2.5 La discriminación.....	31
2.6 La situación de las mujeres respecto a la violencia en Guatemala.....	32

CAPÍTULO III

3. La violencia contra la mujer.....	39
3.1 Concepto y definición de violencia.....	40
3.2 Violencia infrafamiliar.....	41
3.3 Ciclos de la violencia.....	43
3.4 Clases de violencia contra la mujer.....	46
3.5 Ámbitos en los que se puede desarrollar la violencia.....	53

3.6	Causas generadoras de violencia.....	53
3.7	Efectos de la violencia.....	62
3.8	Violencia contra la mujer en el Municipio de Guatemala.....	64
3.9	De la denuncia de violencia en contra de la mujer.....	65
3.10	Medidas legales de protección a la mujer.....	67
3.11	Sanción.....	68
3.12	Derechos de la víctimas de violencia.....	71
3.13	Derechos de la mujer que deben restituirse, protegerse y garantizarse.....	72
3.14	El resarcimiento de las víctimas de violencia contra la mujer.....	73

CAPÍTULO IV

4.	Violencia contra las mujeres en el mundo y las legislaciones encaminadas a su protección jurídica.....	75
4.1	Necesidad de llevar el tema a la atención pública.....	76
4.2	La respuesta de la comunidad internacional ante la violencia contra la mujer.....	77
4.3	El reto de la comunidad internacional en contra de la violencia a la mujer.....	78
4.4	Las legislaciones relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia.....	78
4.5	Legislación nacional relacionada al tema.....	80
4.6	Legislación internacional.....	84

CAPÍTULO V

5.	Análisis de los logros y efectos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en el Municipio de Guatemala de la República de Guatemala.....	89
5.1	Aspectos generales de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).....	90



Pág.

5.2	Finalidad de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).....	94
5.3	Estructura la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).....	95
5.4	Efectos de la ratificación de la Convención Belem do Pará en Guatemala.	101
5.4.1	Efectos legislativos.....	101
5.4.2	Efectos institucionales.....	108
5.5	Análisis de los logros de la Convención Belem do Pará en Guatemala.....	120
5.6	Análisis del cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en Guatemala.....	121
	CONCLUSIONES.....	125
	RECOMENDACIONES.....	127
	BIBLIOGRAFÍA.....	129



INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda la problemática que enfrentan las mujeres víctimas de la violencia en sus diversos matices, a quienes se les transgrede sus derechos humanos, todo en complicidad con los altos índices de tolerancia que existe en el sistema de justicia, sumándose a ello las prácticas judiciales que obstaculizan una justicia pronta, eficaz y eficiente, al no darle trámite a los casos, pero en aquellos donde si se accede a la misma, se desconoce y se deja de aplicar los compromisos adquiridos por el Estado al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belen do Pará), no obstante existen organizaciones nacionales e internacionales que velan por su cumplimiento y sus efectos en el sistema de justicia, aún existe cierto desconocimiento en su cometido. Esta situación podría resolverse si existiera más voluntad por parte del Estado por cambiar patrones de conducta en la población y así evitar conductas machistas, misoginias, discriminatorias y de cualquier otra índole que menoscabe la dignidad de la mujer y con ello erradicar los altos niveles de violencia en su contra.

El objetivo de la tesis, es determinar las causas y los efectos de la inobservancia por parte de los operadores de justicia del municipio de Guatemala de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La investigación ameritó formular la siguiente hipótesis: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ha contribuido a disminuir la violencia contra la mujer en el municipio de Guatemala.

Este trabajo contiene cinco capítulos. En el primero, se desarrolla el tema de la génesis de los conceptos que se desprenden de la violencia contra las mujer en Guatemala; el segundo, precisa lo relativo a la violencia contra las mujeres en Guatemala; en el tercero, se desarrolla el tema de la violencia contra la mujer; en el cuarto, se describe la violencia contra las mujeres en el mundo y las legislaciones encaminadas a su protección jurídica; y, por último, en el quinto, se determinan el análisis de los logros y efectos de la Convención Interamericana para Prevenir,



Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en el Municipio de Guatemala de la República de Guatemala, su finalidad, estructura, los efectos de la ratificación en Guatemala, el análisis de los logros de dicha Convención en Guatemala y el análisis de su cumplimiento.

Las teorías que fundamentan la investigación se encuentran contenidas en el derecho penal, así lo expresan los tratadistas citados. Se usaron dos métodos para el desarrollo de la tesis, siendo el jurídico, el que permitió analizar la legislación existente; y el inductivo, con el cual se analizaron las propiedades particulares para obtener el conocimiento total del tema. Se utilizaron las técnicas de investigación documental y la observación, que permitieron efectuar una investigación profunda.

Por último, es indudable que el tema investigado es mucho más amplio, por lo que se deja la inquietud en el lector y a los estudiosos de la rama del derecho, para que continúe acrecentando sus conocimientos acerca del asunto y consulte otras temáticas nacionales e internacionales.



CAPÍTULO I

1. Génesis de los conceptos que se desprenden de la violencia contra la mujer en Guatemala

En el país, la violencia contra las mujeres adopta muchas formas, desde los maltratos en el ámbito doméstico, hasta las violaciones, los abusos sexuales y el asesinato. Como en otros países centroamericanos, las muertes intencionales y violentas de mujeres por el hecho de ser mujeres y como una demostración de poder y dominio, conocidas como femicidios, han venido aumentando en los últimos años, caracterizándose en muchos casos por una brutalidad y ensañamiento excepcionales.

Guatemala es el segundo país del mundo, después de Rusia, con mayor índice de femicidios. Según datos de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) entre enero del año 2000, fue cuando comenzaron a contabilizarse las muertes violentas de mujeres, de tal forma que a diciembre del año 2006 han sido asesinadas casi 3000 mujeres en Guatemala. Por otra parte, sólo durante el año 2006 se efectuaron en el Ministerio Público más de 3000 denuncias por malos tratos contra mujeres, y cerca de 600 fueron asesinadas.

Las organizaciones feministas y de derechos humanos de Guatemala aseguran que la impunidad, la negligencia y la corrupción han contribuido al aumento permanente de estos hechos violentos en contra de las féminas, así como la ineficacia o las insuficientes medidas de seguridad que la ley otorga a las mujeres que están sujetas a



distintas formas de violencia en su entorno personal o familiar. Tal es el caso de algunas de las mujeres asesinadas, que llevaban consigo una orden de alejamiento de su agresor. Además, en Guatemala las casas de refugio para mujeres víctimas de violencia son prácticamente inexistentes; oficialmente, existe solamente una casa de refugio para toda Guatemala, la cual atraviesa graves problemas económicos.

La violencia contra las mujeres en sus múltiples manifestaciones es un fenómeno mundial que afecta a todas las sociedades. Es una violencia perpetrada mayormente por hombres, que refleja y refuerza simultáneamente las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Sin embargo, en la mayoría de los países del mundo, sólo recientemente se ha considerado un asunto público, de derechos humanos frente al que la sociedad en su conjunto y los Estados deben reaccionar y tomar medidas para frenarlo y atender a las víctimas.

En adelante se analizarán el origen de conceptos esenciales referente a la persona, género, sexo, violencia, clases de violencia, derechos humanos y otros temas sobre los que versará la presente investigación.

1.1. Persona

Desde el punto de vista filosófico y de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española una persona: "Es la sustancia individual de naturaleza racional o bien un individuo de



la especie humana”¹ y desde el punto de vista del derecho y de acuerdo a Guillermo Cabanellas: “Persona es un ser humano capaz de ejercer derechos y obligaciones; es el sujeto del derecho”.²

En Guatemala el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, tal como preceptúa el Artículo 1 de la Carta Magna, y que en su preámbulo establece como principios que constituyen la base para su creación, tal como lo establece en su parte conducente afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

1.2. Diferencia entre género y sexo

Atendiendo a la naturaleza de este estudio, es fundamental señalar la diferencia que estriba entre género y sexo, en los que se afirma que dentro de los seres humanos existen características que permiten diferenciarlos entre sí, surgiendo dos grandes conceptos que tienden a confundirse o emplearse como sinónimos, siendo estos la palabra género y la palabra sexo. Para poder lograr su diferenciación, es necesario comprender el significado de cada una de ellas, en virtud de lo cual se definen a continuación.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, pág. 1012.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 303.

1.2.1. Género

La palabra género deriva del latín *genus*, *generis*. La Real Academia Española la define como: “El conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Es la clase a que pertenecen personas o cosas”.³

a) De la teoría del género

De acuerdo a la tratadista Gonzales Marín: “La teoría de género es la que expresa, que analiza, que muestra, lo que se llama dimensión de género y ella es la que ha dado origen a la categoría de género. La teoría de género es la que parte para sus estudios de un punto de vista histórico para explicar que la condición de hombre y mujer está previamente determinada por un orden ideológico o cultural. La teoría de género plantea que ésta es una construcción histórica sobre los cuerpos en torno a los cuales se crean órdenes sociales. La categoría de género se refiere específicamente, en un primer momento, al aspecto biológico del sexo, es decir, es la que explica al género como el conjunto de características sexuales y biológicas atribuidas al hombre y a la mujer, que pueden ser de cuatro tipos, el genético, hormonal, genotípico y gonádico. Y es a partir de esta concepción que analiza la relación entre lo biológico y las características económicas, sociales, jurídicas, políticas, psicológicas y culturales que se asignan a hombres y mujeres en el contexto de la sexualidad, lo cual implica al sexo, pero como se puede observar, no se agota en él, es decir, la categoría permite construir un orden social a partir de la asignación de atribuciones o funciones a

³ Ob. Cit; pág. 661.



hombres y mujeres”.⁴

La teoría de género se da como un avance o evolución del feminismo y tiene por objeto subrayar la diferencia social que se hace con base en el sexo, su influencia en la determinación de los roles sociales o culturales y descubrir el significado que la sexualidad tiene en un orden social o en los cambios que se presenten en el mismo; es decir, se presenta como un movimiento macro-cultural.

El género representa no sólo la visión feminista de la igualdad de la mujer, sino que además afirma que el problema de la igualdad no termina con la mujer, sino que empieza con ella. Es decir, a partir del conocimiento de lo femenino se puede estudiar y entender lo masculino. Por ello, se puede entender que género es la construcción social de la masculinidad y la feminidad.

La teoría de género también adopta este término, desde el cual se pueden estudiar y entender las construcciones culturales que dan origen a los roles sociales y estereotipos culturales, esto es, los principios a partir de los cuales se crea la identidad de los seres que conforman una sociedad como hombres y mujeres; el género es una identidad social que proporciona una jerarquía de valores. En otras palabras, el término género de acuerdo a algunos autores: “Nos permite diferenciar las prácticas sexuales, puesto que niega toda relación entre la situación de la mujer y las explicaciones biológicas, de los roles asignados socialmente a hombres y mujeres, es decir, distingue entre sexo y sexualidad, y esta última es la que determina la

⁴ González Marín, María Luisa. **Metodología para los estudios de género**, pág. 52.



desigualdad o los roles sociales que establecen situaciones de superioridad e inferioridad o subordinación. Nos permite ver que existe una permanente diferenciación de la vida respecto de lo femenino y lo masculino, que es a lo que llamamos género”.⁵

Es notable que la situación de la mujer no está determinada biológicamente por su sexo, sino culturalmente por los roles o por la interpretación social de lo biológico que se asignan a ese sexo, es decir por el género. El rol de género se forma al tener que asumir un conjunto de normas y valores que para la convivencia establecen la sociedad y la cultura respecto de lo que ideológicamente corresponde al comportamiento masculino o femenino.

De acuerdo a Mara Lamas: “La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales (del tipo del ying y el yang), establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género”.⁶

Lo expuesto hasta aquí no significa que no se reconozcan las diferencias naturales o biológicas que existen entre el hombre y la mujer y, que son inevitablemente claras e innegables, más ha quedado de manifiesto que no son éstas las que determinan la diferencia o desigualdad, sino la concepción o idea de lo que se identifica o se asigna

⁵ Osborne, Raquel. **Sexo, género y sexualidad: la pertinencia de un enfoque constructivista**, pág. 25.

⁶ Lamas, Marta. **El género: la construcción cultural de la diferencia sexual**, pág. 114.



a cada sexo, es decir, el género. Para ser más claros, puede haber lugares en donde un trabajo asignado a una mujer, sea trabajo de hombre en otro lugar; luego, no es una cuestión física o biológica la que determina los roles y las actividades asignadas, sino una cultural y social.

La teoría de género nos permite precisar cómo la diferencia planteada, en los términos ya explicados, se manifiesta en la práctica de conductas sociales y culturales discriminatorias, esto es, que obviamente traen como consecuencia un trato diferenciado, fenómeno al que se conoce como desigualdad y, que necesariamente trae aparejada una relación superioridad-inferioridad, mando-subordinación (sistema sexo-género).

Todo lo anterior nos conduce a que el término género, es un término cultural que se refiere a la diferencia social de lo femenino y lo masculino, y el término sexo se refiere a la diferencia biológica, entre el hombre y la mujer. Luego, el rol de género es el estereotipo que marca los comportamientos, normas, reglas, deberes y actividades apropiados para las personas en torno a su sexo. De acuerdo a Barquet: “El género nos permite reconocer cómo, sobre una base de diferenciación biológica, se construyen desigualdades sociales entre mujeres y hombres, que se reflejan en la asignación de identidades y actividades, así como en la separación de ámbitos de acción dentro del tejido institucional”.⁷

Los estudios de género, van más allá de ser un movimiento que agrupa mujeres que

⁷ Barquet, Mercedes. *¿Por qué hablar de género?* pág. 91.



se manifiestan en pro de una igualdad o de la denuncia de la desigualdad; en realidad, dirige sus objetivos al estudio de la mujer al interior del grupo de género al que pertenece, así como con respecto al hombre, en su interacción social, y no los limita al estudio de la mujer como grupo aislado o un ente sexual determinado.

b) Sexo

Esta expresión se deriva del latín *sexus*. El que de acuerdo a Cabanellas: “Se entiende como la condición orgánica que distingue al macho de la hembra, en los animales y en las plantas. Se clasifican en sexo femenino y sexo masculino”.⁸

En atención a las definiciones anteriores, se entiende que la palabra género, hace alusión a los caracteres que permiten diferenciar a este gran grupo de personas en otros subgrupos, por ejemplo: hombres, mujeres, niños, adolescentes, adultos, etcétera. Siendo este término el idóneo al referirse a los seres humanos, más no así en animales y plantas.

Respecto a la palabra sexo se hace alusión a lo orgánico y con un fin de carácter reproductor de la especie, en el que únicamente se incluyen a los animales y plantas, no así las personas.

⁸ *Ibíd*, pág. 199.

1.3. Derecho y Derechos Humanos

La palabra derecho deriva de la voz latina "directum", que significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma. Se puede decir, entonces que el derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Los Derechos Humanos son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.



a) Derecho

En relación a las necesidades que dieron origen al derecho se menciona la del orden y organización social; necesidad de que ese orden diera satisfacción al sentido de justicia y a los demás valores implicados en ella, siendo fundamental definir el concepto de derecho como: “El conjunto de normas y disposiciones legalmente establecidas que determinan y regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos que la componen, desde el punto de vista de las personas y desde el de la propiedad, con el fin de asegurar ordenadamente los fines individuales y el bien común, o bien como el conjunto de normas que rige la conducta de los hombres de una colectividad”.⁹

Así mismo, la aceptación por parte de la colectividad respecto a la necesidad de adecuar la conducta de sus miembros a un conjunto de prescripciones que obliguen a todos, y el surgimiento de un poder sancionador que dispone de la facultad de coerción sobre aquellos que las transgreden, señalando además, como fin último del derecho, el desempeñar la existencia de la sociedad, consistente en satisfacer las necesidades sociales acordes con las exigencias de la justicia, el reconocimiento y garantía de la dignidad personal del individuo, la seguridad jurídica y el bien común. Es así como la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo reconoce al Estado como el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, respetando los derechos humanos y donde gobernantes y gobernados actúen con

⁹ Enciclopedia Universal Danae, pág. 632.



apego al derecho, creando para ello una norma jurídica en la cual se impone la obligación de toda persona que se encuentre en el territorio, de sujetar a las leyes que rigen el país, siendo esta el Artículo 153 que establece: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”; y, el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que estipula: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

b) Derechos Humanos

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto del año 1789, es considerada uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa, en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales.

Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del hombre se entienden como universales, válidos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana misma. Aún cuando establece los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, no se refiere a la condición de las mujeres o los esclavos. Sin embargo, es considerado un documento precursor de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. No fue hasta que, Olympe de Gouges, en el año 1791, proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en el año 1793, donde las mujeres entraron por lo menos a través de un documento no oficial, a la historia de los derechos humanos.



En Guatemala durante el período pre-independiente y dentro de los cuerpos legales que regularon aspectos relativos a derechos humanos, se mencionan como antecedentes la Constitución de Bayona del ocho de julio de 1808 y la Constitución Política de la Monarquía Española (Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812).

Posteriormente a la independencia, se promulga la primera Constitución en el año 1825 y son introducidos a Guatemala diversos cuerpos legales, tales como el Código de Livingston, la Ley Orgánica de la Administración de Justicia por jurados del año 1835 entre otros, que tenían estrecha relación en materia de derechos humanos. El Gobierno de Guatemala ingresa a la Organización de Naciones Unidas, el 21 de noviembre de 1945 y el 10 de diciembre del año 1948 en el Palacio de Chaillot, en París (Francia) fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es parte, entendiéndose que una declaración no es un documento de obligatorio cumplimiento, pero entraña una responsabilidad moral porque media la aprobación de la comunidad internacional, por lo que es necesario entender que la persona humana como ente susceptible de derechos y obligaciones, y a efecto de su protección e inherente a su naturaleza, posee derechos denominados humanos a los que de acuerdo al autor Rony López se entiende como: “El conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad”.¹⁰

¹⁰ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. pág. 5.



La dignidad, es un derecho esencial que todo hombre posee, sólo por el hecho de serlo, y que debe de hacerse notar y de cultivar, consistiendo ésta en el fundamento de todos los derechos del hombre, derivándose de la misma, la vida, la libertad, igualdad, seguridad, justicia; siendo estos los valores o virtudes cardinales que inclinan a constituir la dignidad como el valor supremo de cualquier constitución. Se puede decir, que la dignidad es la base fundamental de los derechos humanos y el límite de cualquier actividad del Estado.

En otro orden, se habla que existen tres generaciones de los derechos humanos: La primera, también llamada Derechos Civiles y Político, que surge como consecuencia de la Revolución Francesa, está constituido por todos aquellos derechos que el ser humano tiene frente al Estado y por medio de la cual se logró que el Estado se obligara a respetar y garantizar los derechos fundamentales, porque estos derechos son aquellos que toda persona humana tiene por el solo hecho de serlo, siendo los siguientes:

- La vida
- La integridad física y moral
- La libertad personal
- La seguridad personal
- La igualdad ante la ley
- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- La libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio

- La libertad de movimiento o de libre tránsito
- La justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas.

La segunda generación, denominada Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituye una obligación de hacer del Estado y desarrolla todos aquellos derechos de contenido social, por medio de los cuales se promueven mejores condiciones de vida para la colectividad, los cuales surgen como consecuencia de la revolución industrial, originada por la desigualdad económica imperante en la época. La importancia de estos derechos radica en que, a través de ellos se logra la plena realización de la persona como ser humano, ya que permite el desarrollo integral de todo individuo, y lo constituyen los siguientes derechos:

- Derechos económicos: Por ejemplo la propiedad y la seguridad económica.
- Derechos sociales: La alimentación, el trabajo, la seguridad social, la salud, la vivienda y la educación.
- Derechos culturales: Por ejemplo participar en la vida cultural del país, gozar de los beneficios de la ciencia, la investigación científica, literaria y artística.



La tercera generación, llamada Derechos de los Pueblos o de Solidaridad que tiene su origen en la necesidad de colaboración que debe existir entre las naciones del mundo y descansa en tres valores, los cuales son la paz, el desarrollo y el medio ambiente, desarrollando el deber de dar, de hacer o de no hacer por parte de una agrupación dentro de un Estado, de una nación y de las naciones entre sí, precisando para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Se conforma por los derechos de los pueblos, siendo estos:

- La paz
- El desarrollo económico
- La autodeterminación
- Ambiente sano
- Beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- La solidaridad

En Guatemala, los derechos humanos constituyen el fundamento de su carta magna, entendiéndose como la ley fundamental de más alta jerarquía de un Estado en la cual se regulan los derechos fundamentales de sus habitantes, su estructura y organización básica, las garantías constitucionales y los órganos de defensa de la constitución. Para su estudio se divide en tres partes, dogmática, orgánica y practica o pragmática. Es en la parte dogmática, en el título dos donde se desarrolla lo relativo a los derechos humanos, el capítulo uno contiene los derechos individuales, doctrinariamente denominados derechos civiles y políticos, que se encuentran regulados en los Artículos 3 al 46, y el capítulo dos contiene los derechos sociales que doctrinariamente



se les denomina derechos económicos, sociales y culturales que se encuentran regulados en los Artículos 46 al 139.

Posee tal importancia los derechos humanos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala que en el Artículo 44 se regula lo siguiente: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. En este mismo orden de ideas, en el Artículo 46 se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; entendiéndose que los artículos antes mencionados ingresan al ordenamiento jurídico guatemalteco con carácter de norma constitucional, pero nunca superior a ella, ni puede entrar en contradicción con sus propias normas, teniendo superior jerarquía sobre la legislación ordinaria o derivada, a la cual se le ha denominado derecho interno.

1.4. Derechos de la mujer

A lo largo de la historia, en las distintas culturas, la visión que se tiene de la mujer es de un ente sumiso a la voluntad y dominio del hombre, razón por la cual se le ha negado el acceso a los derechos humanos propios de su género. Las legislaciones antiguas han provocado la dependencia de la mujer. Es así como las mujeres en



busca del respeto a su dignidad, se organizaron para la lucha del reconocimiento de sus derechos y la igualdad de oportunidades, citándose como ejemplos: Organización de Mujeres Tierra Viva, Grupo Femenino Pro Mejoramiento Familiar, Asociación Guatemalteca de Mujeres Universitarias, Consejo de Mujeres Mayas de Guatemala, Kichin Konojel y otras.

La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten. Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos. Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

a) Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron

causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.

- b) El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los Acuerdos, Pactos y Convenciones que ha firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.
- c) El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado (señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad), al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente, ubique a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres.

Las dificultades para obtener este reconocimiento de los derechos de las mujeres en Guatemala, se han debido a factores históricos en combinación con las costumbres y las tradiciones sociales. A lo largo de esta lucha fue fundamental el apoyo prestado por la Organización de las Naciones Unidas, al combinar fuerzas con las distintas organizaciones de mujeres en la promoción del respeto a dichos derechos. En la

actualidad, en la mayor parte de las sociedades las mujeres tienen acceso al estudio, salud, al trabajo, a ocupar cargos políticos, entre otros, aunque no ha sido posible erradicar la discriminación y algunos aspectos culturales que perjudica el eficaz goce de sus derechos. El 8 de marzo se celebra el día internacional de la mujer, desde principios del siglo XX, en donde se conmemora la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona.

El Estado de Guatemala, ha reconocido a través de la legislación nacional e internacional dentro de otros los siguientes derechos de las mujeres:

- a) Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagrados por los instrumentos regionales internacionales sobre los derechos humanos;
- b) A una vida libre de violencia;
- c) A que se respete la vida;
- d) A ser libre de toda forma de discriminación;
- e) A que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- f) A la libertad y a la seguridad personales;
- g) A no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes;
- h) A que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja de su familia;
- i) A igualdad de protección ante la ley y de la ley;



- j) A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- k) A la libertad de la asociación;
- l) A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- m) A tener igualdad de acceso a las funciones publicas de su país y a participar en asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones;
- n) A votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elección pública;
- o) A representar a su gobierno en su plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales;
- p) A ser valorada y educada libre de patrones esteriotipados de comportamiento y practicas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- q) A condiciones de trabajo justas y favorables;
- r) A adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- s) A la igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- t) Al acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia;
- u) Los mismos derechos que el hombre, sobre legislación de las personas;
- v) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad, entre otros.

Actualmente con la creación de nuevas leyes a favor de la protección, promoción y



reconocimiento de los derechos de la mujer, es común que muchos hombres consideren que esto viola el principio de igualdad, regulado en el Artículo 4 de la carta magna, el cual establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Al tenor de este fundamento es posible entender que dichos cuerpos legales no viola este principio, en virtud que existe igualdad cuando dos o más personas (hombres y mujeres) se encuentran en iguales circunstancias jurídicas, políticas, sociales, educativas, de salud o cualquiera que sea el ámbito en análisis, y como consta en el contenido de este estudio, en Guatemala aún con la existencia y plena vigencia de los cuerpos legales y derechos a favor de la mujer no ha sido posible alcanzar esta igualdad, por lo tanto todos ellos coadyuvan a este proceso que desde hace algunos años se ha iniciado por medio de la organización y lucha de las mujeres.

Así mismo, la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta número 24, expediente número 141-92, página número 14, sentencia: 16-06-92, establece “...el principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte, ha expresado en anteriores casos que este



principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”.



CAPÍTULO II

2. La violencia contra las mujeres en Guatemala

De acuerdo al Artículo 140 de la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

Su nombre se origina del náhuatl Quauhtlemallan, que significa lugar de muchos árboles, es una nación democrática, multiétnica, pluricultural y multilingüe, rica en tradiciones, con un territorio muy fértil en donde se encuentra una gran variedad de climas, flora, fauna y vegetación, de aspecto hermoso lleno de valles, ríos, montañas, volcanes, bosques, ruinas mayas y selvas tropicales.

Sus habitantes son producto de la unión de dos grandes culturas siendo estas la española e indígena. Geográficamente, forma parte del continente americano, específicamente de Centro América. Su territorio comprende la superficie terrestre de 108,889 Km² y está dividida políticamente en 22 departamentos y cada uno en municipios.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística: "Se estima que para el año 2008 su población era de 13, 677,815 habitantes, de los cuales 980,160 pertenecen al municipio de Guatemala. De la población correspondiente al municipio de Guatemala se estima que 463,698 son hombres, equivalente al 47.31% y 516,462 son mujeres,



equivalente al 52.69 %".¹¹

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios Internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco.

2.1. Aspectos culturales del municipio de Guatemala

El municipio de Guatemala, cuenta con una población diversa, de descendencia española, mestiza, inmigrantes de otros países centroamericanos, inmigrantes indígenas de otros departamentos, con contrastes en cuanto a la situación económica de sus pobladores, observándose el desarrollo y la riqueza de algunos sectores, en

¹¹ Instituto Nacional de Estadística. **Proyecciones de población con base al XI censo de población y VI de habitación 2002**, pág. 29.

contraparte con los cinturones de pobreza de otros. Existen muchas tradiciones, costumbres y celebraciones de índole religiosa, académica, gastronómica e histórica, pero dentro de ellas hay aspectos culturales que inciden en el trato, y el desarrollo de la mujer dentro de esta sociedad.

Es en este punto que se hace necesario establecer que por cultura se entiende: "Al conjunto de modos de vida y costumbres... conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, o bien como el conjunto de valores, prácticas y relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades".¹²

Si bien algunas prácticas culturales del municipio de Guatemala, permiten y promueven en las mujeres el goce de sus derechos humanos, también es frecuente que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos se utilicen para justificar la violencia contra la mujer.

Históricamente se mencionan algunas normas culturales como factores causales de violencia contra la mujer, en particular la creencia de superioridad del hombre sobre el denominado sexo débil, el considerar que la mujer debe dedicarse únicamente a aquellas actividades que la sociedad estableció para ella, una mujer crece para servir a su padre y se casa sólo para servir a su esposo, el machismo, la misoginia, el androcentrismo, las penas discriminatorias, y las limitaciones a los derechos de la mujer en el matrimonio, entre otras, que se convierten en prácticas nocivas, y que

¹² Real Academia Española. **Ob.Cit**; pág. 178.



menoscaban la dignidad de las mujeres. Se ve pues que, los medios por los cuales la cultura da forma a la violencia contra la mujer son tan variados como la cultura misma.

La violencia, en diversos casos ha generado homicidios de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, siendo ilustrativas las relaciones recíprocas entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres.

2.2. El machismo

A través de la historia se observa como punto de partida de las prácticas machistas el desarrollo del patriarcado, en el cual el hombre se definió como un ser humano privilegiado, dotado de más fuerza, inteligencia, valentía, responsabilidad, invención y racionalismo, lo cual justificaba su mayor jerarquía sobre las mujeres, en el ámbito emocional, social, político, económico, sexual, religioso y académico.

Iniciándose así una idea que posteriormente se convierte en la creencia en donde el hombre debe ser dominante, fuerte y proveedor de las necesidades del grupo familiar siendo el encargado de ostentar el poder, lo cual trascendió a las prácticas sociales.

Lo anterior muestra que a lo largo del tiempo en Guatemala como en otros países se ha heredado y se ha impuesto el modelo de la mujer sumisa y dependiente, en donde el hombre crea e impone sus propias normas a las cuales la mujer debe acogerse de forma voluntaria o por la fuerza.

Se entiende por machismo: “El conjunto de actitudes y prácticas sexistas vejatorias u ofensivas llevadas a cabo contra las mujeres. Este engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a justificar y promover el mantenimiento de actitudes discriminatorias contra las mujeres y contra hombres cuyo comportamiento no es adecuadamente masculino a los ojos de la persona machista. Así mismo se considera parte del machismo el uso de cualquier tipo de violencia contra las mujeres con el fin de mantener un control emocional o jerárquico sobre ellas y es considerado como una forma de coacción no necesariamente física, sino psicológica”.¹³

a) Causas del machismo

El machismo ha sido un elemento de control social y explotación sexista en muchas culturas. Algunos factores mencionados y que podrían ser causa de su continuidad serían:

- Leyes discriminatorias hacia la mujer. Diferencia de tratamiento en el caso del adulterio: en algunas culturas, el adulterio o el embarazo previo a la concertación del matrimonio son castigadas con la pena capital. Necesidad del permiso del varón para realizar actividades económicas. Negación del derecho a voto o de otros derechos civiles.
- Educación machista desde las escuelas y la propia familia, por el cual el

¹³ **Machismo.** <http://es.wikipedia.org/wiki/machismo>.

proceso de enculturación trata de justificar y continuar el orden social existente.

Eso incluye consideración de valores positivos la sumisión al marido, el matrimonio y la procreación como una forma preferente de autorrealización.

- Discriminación en el ámbito religioso, en países de predominio musulmán, en el cristianismo, en los ortodoxos judíos, en el hinduismo, etcétera. La Biblia contiene expresiones que son consideradas por algunas corrientes como machistas, por ejemplo, "la esposa de Noé", "las hijas de Lot", "la suegra de Pedro", las cuales son interpretadas como un indicio de posesión, lo cual se acentúa al no mencionar el nombre de estas mujeres del Antiguo Testamento. Otro ejemplo en el Nuevo Testamento es la expresión en la primera epístola de Pablo a los Corintios 14:34 (Versión Reina-Valera 1909) que dice: "Vuestras mujeres callen en las congregaciones; porque no les es permitido hablar".
- División sexista del trabajo, por el cual se prefieren a otros hombres en puestos decisorios. Originalmente la división sexista se fundamentó en la diferente capacidad física y muscular, en la que los hombres tenían ventaja comparativa; en cambio, en la sociedad actual la fuerza física perdió importancia, mientras que las capacidades intelectivas y las habilidades sociales fueron ganándola, lo que ha contribuido a la incorporación de muchas mujeres al trabajo asalariado. También se refiere a un pago de salario menor a las mujeres que a los hombres a cambio del mismo trabajo.
- Los medios de comunicación y la publicidad sexista, al realzar ciertas conductas o modelos como siendo los más adecuados o típicos de las mujeres.

- Inseguridad: Este es un elemento a considerar. Algunos psicólogos han mencionado que si el hombre o mujer tienen baja seguridad personal pueden sentirse rechazados, pueden reaccionar violentamente ante situaciones que consideran amenazadoras.

2.3. La misoginia

No se debe confundir a la misoginia con el machismo, ya que la primera consiste en el odio del hombre hacia la mujer, razón por lo que debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino, en tanto que la segunda considera que existe superioridad del hombre sobre la mujer. En el Artículo 3, literal f) del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, considera a la misoginia como odio, desprecio o subestimación a las mujeres y a la discriminación en su contra. Por lo cual, una persona misógina realizará todo tipo de acciones que manifiesten odio, desprecio y rechazo a la mujer, lo cual en los casos más extremos se materializa en los asesinatos en serie de mujeres.

La misoginia es, básicamente una teoría que propone que la mujer no es un ser humano completo. Usualmente se cree que la mujer ocupa un pedestal menor al hombre y que la mujer debe hacer y seguir pautas de conducta que se suponen son naturales a su sexo. La misoginia es una ideología similar al racismo; la diferencia es que el sexo en vez de la raza es visto como una señal de diferencia y anormalidad; el término viene del griego misein (odiar) y gyne (mujer).

2.4. El androcentrismo

Esta palabra proviene del griego Andros que significa hombre y define la mirada masculina en el centro del universo, como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas la de la mujer. El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

El androcentrismo conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres.

A diferencia de los dos términos anteriores y de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española el androcentrismo se define como: “La visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino, razón por la cual las mujeres representan dentro de esta visión objetos más que sujetos”.¹⁴ Teniendo esto en consideración, es posible concluir al examinar la historia en general y la de Guatemala misma, que ésta se ha escrito y vivido desde un punto de vista androcentrista que ha provocando la invisibilidad de las mujeres.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española. **Ob. Cit;** pág. 56.

2.5. La discriminación

Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta. Entre esas categorías de discriminación se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad, el sexo y la discapacidad.

La discriminación resulta ser una práctica muy frecuente en Guatemala, la cual es efecto de la no aceptación por parte de sus pobladores al respeto y tolerancia en un país multiétnico. La diversidad en su población ha hecho desde los tiempos de la conquista, que unos se sientan superiores a otros, por diversos motivos. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española la discriminación no es más que: “Seleccionar excluyendo, o bien dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”.¹⁵

En Guatemala las mujeres son discriminadas por razón de género y/o de la raza, constituyendo esto, otra forma de violencia contra la mujer. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define la discriminación en el Artículo 1 como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

¹⁵ **Ibíd.**



fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 3 define la discriminación como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o de cómo resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

2.6. La situación de las mujeres respecto a la violencia en Guatemala

La corrupción, la falta de asignación de presupuesto, la indiferencia política y de personal sensibilizado en los entes del Estado encargados de realizar las investigaciones y de brindar justicia a las familias de las víctimas, son factores que han contribuido a que el 97 por ciento de los casos queden en la impunidad.

Guatemala es uno de los dos países con más reportes de mujeres muertas de forma violenta en el mundo. Es un flagelo que para las administraciones públicas se ha vuelto sintomático y para la población un fenómeno cotidiano, ya que la sensibilidad es casi nula.



Existe otra problemática alrededor de esas muertes; mientras más cruel y degradante es el asesinato de una mujer, los diarios, noticieros televisivos, radio noticieros y sitios electrónicos de noticias locales asignan mayor espacio al abordaje del mismo.

El tratamiento de estas noticias es principalmente sensacionalista, insta al morbo y en escasas ocasiones se presenta un caso de amarillismo (mentira implícita en la redacción) o verdades a medias, tendencia informativa que lejos de contribuir a elevar los índices de igualdad de género y la paridad, fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres y degradan su imagen como actoras del desarrollo.

Cerigua, una agencia alternativa de noticias a favor de la democratización de las comunicaciones, tiene una estrategia de intervención relacionada con la temática. Durante ocho años ha elaborado la investigación en prensa escrita sobre violencia contra las mujeres, que ha contribuido a visibilizar en el ámbito informativo, el femicidio y los asesinatos de mujeres desde una perspectiva humanista.

El presente análisis constituye una forma de acompañamiento a las demandas y reivindicaciones del movimiento de mujeres relacionadas con el derecho a vivir una vida libre de violencia y un llamado al debate en las salas de redacción y en las jefaturas de redacción y de edición de los medios de comunicación, para que, a través de la adopción de códigos de autorregulación, promuevan publicaciones más equitativas y consecuentes con las problemáticas que sufre la población femenina en Guatemala.



Guatemala cuenta con 13.68 millones de habitantes, el 52 por ciento son mujeres, según estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el 2004. De cada 100 habitantes, 84 viven en estado de pobreza y pobreza extrema; el 73 por ciento de los hogares en pobreza y el 93.2 extrema pobreza son indígenas, revela el Informe de Desarrollo Humano 2007 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Población Económicamente Activa (PEA) registrada por el PNUD según sexo, es del 77.4 por ciento entre los hombres, frente a un 38.2 por ciento entre las mujeres. La economía del mundo descansa en el trabajo de las mujeres, principalmente de las mujeres indígenas y sus aportes son invisibilizados, aseguró Nadine Gasman, representante del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), durante el foro: “El Rol de las Mujeres Indígenas en la Economía Guatemalteca, realizado en el marco del Día Internacional de las Mujeres en el año 2009”.

Según el Perfil de Género de la Economía Guatemalteca de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), de 1985 al 2005 la población femenina económicamente activa se incrementó de dos a cuatro millones. Los salarios de las mujeres no indígenas son tres veces mayores al de las mujeres indígenas.

Estadísticas elaboradas por el Centro de Análisis y Documentación del Organismo Judicial (OJ) refieren que en el 2008 los Juzgados de Paz, Paz Penal, Paz Móvil y Primera Instancia en el ramo de la Familia, recibieron 39 mil 400 denuncias por violencia intrafamiliar; el 82.34 por ciento fueron contra las mujeres, mientras que el



4.13 por ciento contra las niñas.

Relata Ileana Alamilla, Directora de Cerigua durante la presentación de la investigación en prensa escrita sobre violencia contra las mujeres en El Progreso, de fecha 12 de Marzo de 2009: “Mientras más crueldad presentan los asesinatos de mujeres, más espacio da la prensa y más quiere saber la población sobre esos hechos... es un círculo morboso y perverso”.

Análisis elaborados por el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) revelan que de enero de 2002 a la fecha, se han iniciado 197 mil 538 procesos por violencia intrafamiliar y contra las mujeres y 13 mil 895 por violaciones sexuales; también registran 4 mil 428 muertes violentas de mujeres de enero del año 2000 a febrero de 2009; sólo el 48 por ciento de las investigaciones cuentan con información suficiente para determinar en un juicio si se trata de muertes por causas de género, el resto podría quedar en la impunidad por falta de pruebas.

La precaria situación que vive la población femenina guatemalteca y los citados datos son abordados por la prensa nacional en escasas oportunidades. La mayoría de medios no cuentan con una política de autorregulación a favor de la equidad de género en sus publicaciones y las organizaciones de mujeres pocas veces tienen una estrategia de comunicación definida o personal especializado asignadas a los trabajos de relaciones públicas.



De acuerdo a la experiencia de más de 10 años de Cerigua en temas de género, esos factores constituyen la principal causa de publicaciones inequitativas en los medios escritos, radiales y televisivos en Guatemala; también influye grandemente las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, el sistema patriarcal en el que está inmerso el Estado y la cultura machista.

Aunque oficialmente las cifras sobre femicidio aumentaron durante el año 2009, las publicaciones de prensa disminuyeron significativamente durante el 2008; Cerigua contabilizó 399 casos de asesinatos de mujeres en los diarios, mientras que la Policía Nacional Civil (PNC) reporta la muerte de 789 guatemaltecas.

Los reportajes, notas especiales, artículos de opinión u otros géneros periodísticos sobre femicidio, violencia contra las mujeres o cualquier otra expresión de violencia contra esa parte de la población, fueron escasos y en pocas ocasiones abordaron las causas y consecuencias del fenómeno.

Las cifras revelan falta de interés en visibilizar el flagelo por parte de los medios de comunicación monitoreados; el abordaje del femicidio y las distintas formas de violencia contra la mujer han sido inequitativo, ya que las 399 publicaciones contabilizadas hasta el momento son notas rojas, hubo poca información que analizara desde otra perspectiva el fenómeno, tendencia que impide un contenido con justicia de género o que favorezca la imagen de la mujer como actora de cambio positivo.

La equidad y la justicia de género, deberían estar incluidas en las publicaciones de



prensa, según lo establecido en diversas normas internacionales, entre ellas la Plataforma de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que contienen artículos específicos sobre las responsabilidades de los medios en la visibilización de dichas temáticas.

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos. Las informaciones que carecen de elementos que promuevan la equidad de género, también es una expresión de discriminación que impide la vigencia de los derechos humanos, especialmente las garantías de la población femenina.





CAPÍTULO III

3. La violencia contra la mujer

De acuerdo a Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas: "La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz".¹⁶

La violencia contra la mujer es la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, educativo...), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países del mundo. Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género como: Maltrato, violación, abuso y acoso.

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 5, numerales 1 y 2, toda persona, tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, convención que ha sido violada cada vez que se ejerce violencia sobre una mujer en todas partes del mundo.

¹⁶ Annan, Kofi. **Igualdad 2000**. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs4.htm>

3.1. Concepto y definición de violencia

La palabra violencia deviene del latín violentia, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la ley. De todas formas, es importante tener en cuenta que el concepto de violencia varía según la cultura y la época.

Hay sociedades donde, por ejemplo, las mujeres son obligadas a casarse con el hombre que las elige o las compra, algo que, para el mundo occidental, constituye una forma de violencia contra el género femenino.

La violencia es definida como calidad de violento. Y a su vez se puede entender que violento: "Es el que está fuera de su natural estado, situación o modo que obra con ímpetu. Es aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su



resistencia”.¹⁷

El Artículo 56 del Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, reformó el numeral cuarto del Artículo 1 de las disposiciones generales del Código Penal, estableciendo que: “Se debe entender por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche”.

3.2. Violencia intrafamiliar

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la importancia de la familia en el Artículo 47, en cuanto a que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el

¹⁷ Diccionario Enciclopédico Océano, pág. 654.



derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos, esto en virtud que, para los constituyentes, la familia es la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. Por lo tanto, la violencia que tiene lugar en el ámbito privado de la familia, se denomina violencia intrafamiliar, el cual está lejos de constituir un problema doméstico, por el contrario, constituye un problema social.

En este mismo orden de ideas, en el tercer considerando de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se afirma que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

A la violencia intrafamiliar se le puede definir como toda acción cometida por algún miembro de la familia que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro a miembro a de la familia.

La violencia intrafamiliar atenta contra los derechos humanos de las personas, ya que existe formas de tortura, cautiverio, violencia o esclavitud sexual para provocar el temor y la intimidación de las víctimas y mantener el control sobre ellas, muchas veces comparable a una verdadera esclavitud en donde la víctima es sometida a servidumbre, con lo que se menoscaba su dignidad, acto prohibido constitucionalmente, pero que históricamente ha sido fomentado y tolerado socialmente. En el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala,

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 1 establece que debe entenderse como: “Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

3.3. Ciclos de la violencia

De acuerdo a la Unidad de la Mujer y Análisis de Género, se entiende como: “La serie de etapas dentro de las cuales se desarrolla la violencia intrafamiliar y contra las mujeres se da en lo interno de los hogares”.¹⁸ Estos se desarrollan en cuatro fases, las cuales son:

- a) Inicia con la acumulación de la tensión la cual consiste en todas aquellas actitudes en donde el agresor muestra enojo, inconformidad e intolerancia a todo lo que hace, dice o deja de hacer la víctima, lo que a su vez genera que ésta mantenga un estado de angustia, miedo y se reprima de hacer todo lo que considera que puede provocar que el agresor se enoje, aunque se sabe que no es la víctima la que provoca la agresión.
- b) Continúa con la fase de explosión en la cual se materializan las distintas clases de

¹⁸ Unidad de la mujer y análisis de género. **La respuesta institucional del Organismo Judicial ante la denuncia de las mujeres sobrevivientes de violencia intrafamiliar**, pág. 17.



violencia. Iniciando desde el momento en que el agresor ejecuta todos aquellos actos que van dirigidos al dominio de la víctima, como lo pueden ser los gritos, bofetadas, abusos sexuales, privación económica, entre otras. A esta fase se le ha denominado incidente agudo”.¹⁹ En consecuencia la víctima puede reaccionar buscando ayuda, tratando de escapar, aislándose e incluso se pueden originar pensamientos suicidas.

- c) Posteriormente se presenta la fase del distanciamiento, en donde agresor y víctima no mantienen comunicación, momento en el cual la víctima experimenta dolor, culpa, vergüenza, confusión, lástima por sí misma y remordimientos.
- d) Finalmente se da la fase de reconciliación o luna de miel, en donde el agresor tiene muestras de arrepentimiento, buscando a través de todos los medios a su alcance que la víctima lo perdone y promete cambiar. La víctima tiene la creencia de ser la responsable de provocar la agresión, justificando, disculpando y manifiesta temor, confusión y lástima por el agresor con relación a sus hijos e incluso la falsa esperanza de creer que ahora si va a cambiar. Sumado a esto, la víctima presenta autoestima baja, lo cual es un efecto y una causa para que se siga repitiendo una y otra vez este ciclo.

En la práctica, siempre se manifiestan las tres primeras fases del ciclo, y en ocasiones no se da la cuarta fase. También es importante establecer que se puede y se debe

¹⁹ Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo USAID. **Guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar**, pág. 23.



romper este ciclo a través de dos medios, el primero con intervención de las instituciones jurisdiccionales del Estado por medio de las cuales se brinda protección y justicia a la víctima, la cual inicia con la denuncia del hecho de violencia y se concretiza brindando las medidas de seguridad y el debido proceso. La segunda es desarrollada por los distintos grupos de apoyo y de autoayuda, en los cuales tiene la oportunidad de conocer sus derechos y las experiencias de otras mujeres sobrevivientes de la violencia.

Para poder alcanzar esto, se establece en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Artículo 16, que es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren, definiéndola el Artículo 17 en lo conducente, como el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres. En el mismo texto se establece como responsabilidad del Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, y citándose las siguientes:

- a) La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en



- b) Contra de la Mujer (CONAPREVI),
- c) La defensoría de la Mujer Indígena (DEM),
- d) La secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM),
- e) Defensa Pública Penal.
- f) Otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

3.4. Clases de violencia contra la mujer

De acuerdo al Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Dentro de los deberes del Estado que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra el de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, de conformidad con el Artículo 2. Con base en lo anterior la Corte de Constitucionalidad emitió criterio de este Artículo estableciendo que “...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no sólo individuales sino también sociales...”, esto permite entender el por qué el Estado de Guatemala ha regulado lo relativo al tema, ya que socialmente existe la necesidad



e institucionalmente la obligación que sean respetados dichos valores que diariamente y de diversas formas son violentados por prácticas nocivas como consecuencia de la problemática social existente.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su Artículo 1 establece que: “Debe entenderse como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. También se define de conformidad al Artículo 3, literal j) del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer: “Como toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

Como se ha establecido con anterioridad la violencia contra la mujer es un medio por el cual el hombre busca mantener su dominio, superioridad, manifiesta odio, desprecio o bien para lograr que las mujeres vivan desde su percepción, supeditadas a sus normas no equitativas, por lo que las mujeres adoptan una actitud de subordinación, sumisión, dependencia, y negación del ejercicio de sus derechos, en conclusión han sido formadas para ser las secundarias. Es a través de estas acciones, como a la víctima se le viola el derecho a una vida libre de violencia y a que se respete su integridad física, psíquica y moral, regulados en los Artículos 3 y 4 respectivamente de



la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En el caso particular de Guatemala, derivado de ser una sociedad multiétnica, ha ocurrido, como lo establecen los Acuerdos de Paz, sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que ha sido necesario reconocer la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación.

Del concepto anterior se puede deducir que existen varias clases de violencia, entre las que se detallan a continuación.

a) Violencia física

En Guatemala la Carta Magna, en el Artículo 3, establece una obligación fundamental del Estado, al prescribir que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Contrario a esto, en el país persiste la práctica del maltrato físico hacia los integrantes más vulnerables del seno familiar y de otros ámbitos, definiéndose en el Artículo 3, literal I) del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, a la violencia física como: "Todas aquellas acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño,



sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.

Esta se manifiesta a través de patadas, golpizas, puñetazos, bofetadas, quemaduras, heridas con armas u objetos de cualquier clase, teniendo su máxima expresión en los asesinatos u homicidios.

b) Violencia sexual

Se define como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La libertad y la indemnidad (entendiéndose como el estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio) sexual de las personas, constituye un bien jurídico tutelado por el Estado de Guatemala, imponiendo penas para los que violen este derecho, a través del Código Penal.

En virtud de ello, se entiende por libertad, a la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos, y por indemnidad, al estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio. Por lo que, la violencia sexual es definida en el Artículo 3, literal n) del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras



formas de Violencia contra la Mujer como: “Todas aquellas acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. Se expresa a través del acoso sexual, la violación, el abuso sexual infantil, relaciones incestuosas, exigir tener relaciones sexuales después de la agresión física, la introducción de objetos contra su voluntad durante el acto sexual, realizar actos que producen dolor para que el agresor pueda excitarse, realizar acciones durante el acto sexual en contra de su voluntad, tener sexo por medio de la amenaza de perjudicar a sus hijos u otra persona allegada a ella, no permitir el uso de métodos anticonceptivos o de protección sexual y obligar a tener relaciones sexuales con otras personas”.

c) Violencia psicológica

Es la forma de violencia que más daño causa, por que inicialmente pasa desapercibida, y cuando la víctima, se da cuenta, por lo general, es porque la situación ya está avanzada; puede estar o no acompañada de agresión física. En sus etapas posteriores, pero en general, es la que primero se instaura, generando pues todos los sentimientos de minusvalía, donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo, confusa y deprimida, sin saber porque. Se convierte en la manera como se relacionan y se comunican, convirtiéndose en el pan nuestro de cada día, la agresión es constante y verbal, por ello es difícil de percibir.



La violencia psicológica es entendida, como todas aquellas acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos, de conformidad con el Artículo 3, literal m) del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en esta clase de violencia el agresor busca controlar y conocer todo lo que hace la víctima, y se materializa a través de prohibiciones, celos constantes, insultos, actos humillantes, aislamiento de la víctima, burlas y ridiculizaciones en público o en privado, amenazas, manipulación, chantaje, la culpabiliza de todo lo que sale mal, rechazo, explotación, entre otros.

d) Violencia económica

Se refiere a una situación en la que el agresor hace lo posible por controlar el acceso de la víctima al dinero, tanto por impedirle trabajar de forma remunerada, como por obligarla a entregarle sus ingresos, haciendo él, uso exclusivo de los mismos (llegando en muchos casos a dejar el agresor su empleo y gastar el sueldo de la víctima de forma irresponsable obligando a ésta a solicitar ayuda económica a familiares o servicios sociales).



Desde la perspectiva legal se puede decir que son todas aquellas acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. Lo anterior se regula en el Artículo 3, literal k) del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

La violencia económica se presenta, cuando el agresor limita o impide a la víctima el acceso al dinero, se apropia de los bienes de ella o los destruye, evitando así que disponga de lo que en derecho le pertenece y logrando generar en ella dependencia al agresor.

Al ocurrir esta violación el agresor priva a la víctima del derecho individual consagrado en la ley fundamental de Guatemala, en el cual se reconoce el derecho a la propiedad privada, regulado en el Artículo 39 el cual establece que: "Se garantiza la propiedad privada como derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos".

3.5. Ámbitos en los que se puede desarrollar la violencia

Es importante señalar, que la violencia se puede desarrollar en distintos ámbitos, estos se encuentran regulados en el Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y son los siguientes:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

3.6. Causas generadoras de violencia

La violencia de cualquier tipo, es una vivencia cotidiana en Guatemala que tiene su base en la sociedad y muchas veces directamente en el seno del hogar, teniendo diversas causas, entre ellas la que a continuación se detallan.



a) Las relaciones de poder

La violencia contra la mujer, en los distintos ámbitos de la sociedad guatemalteca tiene raíces en la jerarquía establecida para los sexos en las relaciones de poder. De conformidad con el Artículo 3, literal "g" del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se entiende como: "Relaciones de poder, las manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra; en donde las mujeres son ubicadas en una posición inferior a la del hombre por contar éste, con las destrezas físicas y mentales para la toma decisiones, por lo que la mujer debe someterse a ellas".

El sistema patriarcal, se internaliza en las relaciones humanas y convierte sobre todo al hombre en sujeto actuante de la violencia contra la mujer. Estas prácticas sociales son contrarias a la Constitución Política de la República de Guatemala, dado que ella reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

c) Cultural

En Guatemala a pesar de los avances en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, persisten patrones culturales en los cuales existe la creencia que actos como el maltrato del marido hacia su esposa son prácticas normales dentro del hogar, la denominada cultura machista. A través de esta creencia afirmada a través de la práctica, el hombre cree que tiene derecho a propinar golpes a su cónyuge como



medio de expresión de su inconformidad o insatisfacción y, las mujeres crecen creyendo que deben tolerarlo con tal de conservar su hogar y un padre para sus hijos. Esta práctica justificada o no por ambas partes e irónicamente fomentada, muchas veces por la propia mujer al establecer patrones de conducta propios de un hombre en la formación de sus hijos y, patrones de conducta propios de una mujer, en la formación de sus hijas, viene a ser una de las causas más difíciles de buscarles solución, en virtud que estas personas tienen la firme creencia que lo que hacen y permiten, es lo correcto.

d) Social

Se menciona oportunamente, que en Guatemala, existen problemas sociales que tienen su origen en organizaciones, por medio de las cuales se promueve y ejecutan actos de violación a los derechos de la mujer, la violencia ha sido usada como un medio para mantener la dominación. Las denominadas maras, el crimen organizado, el narcotráfico y otras, han implementado prácticas en las cuales las mujeres tienen un rol especial, dentro de ellas se encuentran, el uso de mujeres como un medio de entretenimiento, como instrumento para la comisión de ilícitos penales, como objetos para las prácticas de iniciación, e incluso como sacrificios dentro de los ritos espirituales de una organización, sin importar la edad de la víctima, actitudes que conllevan un marcado desprecio a la mujer.

Si bien es cierto que, la mayoría de la población no aprueba esta situación, también lo es que por miedo, por no estar directamente afectado por estos actos, u otras



circunstancias, la sociedad ha adoptado una actitud de tolerancia e indeferencia ante esta problemática. Con esto se ha hecho mención de la problemática social, lo cual evidencia el incumplimiento del precepto constitucional regulado en el Artículo 118 en el que se reconoce que: “El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”, entendiéndose por justicia social, por dar a cada uno lo que le corresponde conforme a su esfuerzo, ello nos permite concluir que mientras persistan prácticas y condiciones que no permitan a las personas obtener los recursos para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia, y el Estado no promueva el cumplimiento de la ley para alcanzar este fin, las personas seguirán desviando su actuar hacia prácticas nocivas y que quiebran los valores de una sociedad, exponiendo a los más vulnerables a convertirse en víctimas de ellas.

e) Política

Con relación a la causa social, en Guatemala se originó y se vivió la época del conflicto armado, en donde las mujeres fueron víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos, sufrieron formas específicas de violencia de género, tal es el caso de las mujeres mayas que se sumaron a la violencia armada, la violencia de género, la discriminación étnica, heridas del pasado, que aún persisten en la memoria de miles de mujeres que sobrevivieron, que aún después de la suscripción de los acuerdos de paz, no han logrado borrar la huella violenta. Es importante señalar

que, las guerras exaltan los valores sobreentendidos en un paradigma masculino que lleva implícita la superioridad del hombre respecto a la mujer y aunque actualmente ya no se libra aquella guerra, hoy la guerra se ha trasladado a las calles, a las áreas más vulnerables, esta guerra se ha emprendido no entre el ejército y los insurgentes, sino entre los jóvenes a través de las maras, el crimen organizado, el narcotráfico y otras organizaciones que conservan el modus operandi de aquellos años, en donde las mujeres eran torturadas, violadas, denigradas y sufrían toda clase de vejámenes con el fin, de que a través de ellas se enviara un mensaje al resto de la población, lo que cabe cuestionar ¿Que ocurrió con todos aquellos soldados y guerrilleros que para lograr los fines que perseguían aprendieron a matar, torturar y violar? ¿Dónde están aquellos hombres que en este medio aprendieron que debían ser hombre y que para serlo debían realizar estos actos? ¿Habrán olvidado lo que aprendieron durante todos esos años, les enseñarían sus nuevos ideales a otras personas, por ejemplo sus hijos? Estas son preguntas que tienen respuesta, pues si bien es cierto no todos los casos de violencia registrados tienen su origen en las secuelas del conflicto armado, también lo es que, se ha visto reflejada en los casos de aumento de mujeres muertas con señales de tortura.

f) Económica

El Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación fundamental del Estado, dentro de otras, el de velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, por lo que ésta se figura como otra causa que tiene su origen en la distribución de la

riqueza, ya que los recursos económicos se encuentran en manos de una minoría, con lo que, como se mencionó con antelación no se alcanza la justicia social, y es posible analizarla desde dos puntos de vista:

- Como una práctica social en la cual se acostumbra y se enseña que el hombre es quien debe proveerse de un medio de ingreso con lo cual satisfaga las necesidades de su hogar y la mujer debe ocuparse exclusivamente a los quehaceres domésticos y la crianza de los hijos, y como un efecto de la situación económica que afecta al país.

La primera, es la práctica más antigua, en la cual la mujer debe atender todo lo relativo al hogar y a los hijos, en tanto que el hombre debe proveer los recursos. Esta situación como ya fue mencionado obliga a las mujeres a depender directamente de la persona que provee los recursos, razón por la cual se ve imposibilitada de poder disponer de los medios y del tiempo para otras actividades que no sean del hogar, por ejemplo: estudios universitarios, actividades recreativas y deportivas. Como consecuencia, se observan mujeres que con el tiempo desarrollan frustración por las condiciones de vida y el trato que son obligadas a llevar, y en casos extremos dichos actos conllevan en sí que la mujer asuma una actitud de servilismo más comparables a esclavitud, en donde debe dar un trato preferente al esposo, padre, hermano, hijo y otros miembros de la familia, quedando ella, en último plano.

La segunda, tiene su génesis en las condiciones económicas imperantes en el país lo cual ha generado que las mujeres empleen sus servicios para colaborar así con la economía familiar. En Guatemala el trabajo se regula en el Artículo 101 de la



Constitución Política de la República, como un derecho de toda persona y una obligación del Estado, y dentro de esta institución se desarrollan un conjunto normas jurídicas que contiene principios, derechos y obligaciones con los cuales se busca que todos las persona que trabajen reciban una protección jurídica justa, teniendo como consecuencia que en el Artículo 102 se establezcan los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, y dentro de éstos se pueden mencionar los siguientes:

- El de libre elección de trabajo y condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna,
- Todo trabajo debe ser equitativamente remunerado,
- Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad,
- Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

Los constituyentes de la actual Constitución reconocieron por primera vez la igualdad entre el hombre y mujer, así mismo establecieron derechos que fueran encaminados a ese logro, pero aunque han transcurrido más de 23 años desde que entró en vigencia, es una práctica común, que se viole el derecho de igualdad salarial, que se haga diferencia entre mujer casada y soltera, que se discrimine a las mujeres mayas, que se paguen salarios inferiores al mínimo, pero la necesidad de conservar sus trabajos para llevar el sustento a su hogar, ha hecho que las mujeres toleren este tipo de acciones que violan sus derechos y que las expone a condiciones vejatorias dentro de los centros de trabajo.



g) Educativa

En Guatemala los habitantes tienen el derecho y la obligación establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, de recibir educación, de conformidad con el Artículo 72, la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República de Guatemala y de los Derechos Humanos, la importancia de este texto es innegable, en virtud que traza el camino por el cual se debe de dirigir la educación en el país. Desafortunadamente esta causa se suma a las que se ven originadas y relacionadas estrechamente con la económica, y para su entendimiento se puede considerar desde dos puntos de vista:

- Como consecuencia de la situación económica dentro del hogar, que desde temprana edad las mujeres inician a trabajar o bien son ocupadas para llevar a cabo las tareas del hogar, tal es el caso del municipio de Guatemala, que en el último censo poblacional, existió una población comprendida entre los siete años en adelante de 809,916, lo que constituye un 86% del total de la población del municipio, de los cuales 397,691 son económicamente activos, y de ellos 166,819 son mujeres, y si se toma esto en consideración el 42% de la población mayor de siete años son mujeres económicamente activas. De conformidad con la distribución porcentual de la población de siete a 14 años de edad, correspondiente al censo del año 2002, constituyen causas de inasistencia

escolar para las mujeres, la falta de dinero en un 4.3%; tener que trabajar de 3.7%, en los quehaceres del hogar 7.9%.

- El sistema educativo da muy poco énfasis al instruir a las niñas menores sobre sus derechos, o de los órganos o entidades a los que pueden acudir para solicitar la protección de los mismos. Los niños son instruidos en artes industriales y las niñas en educación para el hogar, hoy en día no se ha dado la oportunidad a los menores que elijan las actividades que les interesan aprender dentro de estas ramas, sin que exista el estereotipo que deben ser realizadas por determinado género.

Es necesario aclarar en este punto que los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, son los entes públicos sobre los que recae la responsabilidad de promover y difundir, el respeto y la tolerancia hacia la nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Así mismo promover y difundir programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y de toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía, de conformidad con lo regulado en el Artículo 1 de la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, la cual entró en vigencia en el año 2002. La importancia de este artículo radica en el hecho de la existencia de una norma jurídica que busca dirigir la formación de los más pequeños, hacia el valor de la unidad nacional, contrario a ello, en tanto persistan programas de estudio y maestros que no encaminen su actuar hacia esta visión, no podrán verse los frutos deseados.

Con lo antes expuesto se puede concluir que, en toda sociedad donde se viole el principio de justicia social y se vede la oportunidad a las personas a una fuente que les permita obtener los recursos para cubrir las necesidades básicas de él y su familia, producirá consecuencias económicas, sociales, educativas, políticas, entre otras, que dejará ver sus efectos en actos social y jurídicamente contrarios al bien común.

3.7. Efectos de la violencia

Noeleen Heyzer, Directora Ejecutiva de UNIFEM considera que: "La violencia de género no discrimina por raíz ni nacionalidad. Devasta la vida y fractura comunidades, dificultando el desarrollo en cada nación. En todo país, la violencia destruye el bien hacer, potencial y talento de millones de mujeres y niñas. Para trabajar juntos para erradicarla, hay que entender que puede ser erradicada".²⁰

Su principal efecto lo constituye el hecho que la mujer no pueda desarrollarse y realizarse como ser humano plenamente dentro de la sociedad y gozar sin restricciones de sus derechos mínimos.

Dentro de los efectos de la violencia física se puede menciona las siguientes:

- a) Heridas,
- b) Lesiones,

²⁰ Asociación Hogar Nuevos Horizontes. **Violencia contra la mujer en Guatemala.** <http://www.ahnh.org/index.php?idioma=es&seccion=violencia>

- c) Hematomas,
- d) Marcas corporales (cicatrices),
- e) Fracturas,
- f) Daños a órganos internos,
- g) Enfermedades de transmisión sexual,
- h) Pérdida de capacidad auditiva,
- i) Desprendimiento de la retina,
- j) Dolor,
- k) Impotencia sexual,
- l) Abortos,
- m) Desequilibrio mental,
- n) Incapacidad temporal o permanente,
- o) Asesinatos y homicidios.

Así mismo es posible establecer que las consecuencias de la violencia sexual se expresan como:

- a) Depresión,
- b) Rabia,
- c) Miedo permanente,
- d) Aislamiento,
- e) Vergüenza,
- f) Conductas suicidas o auto agresivas,
- g) Imposibilidad de una vida sexual normal,



- h) Enfermedades de transmisión sexual,
- i) Embarazos no deseados,
- j) Lesiones corporales o genitales.

En la violencia psicológica se producen efectos tales como:

- a) Desánimo y tristeza,
- b) Baja autoestima,
- c) Dolores de cabeza,
- d) Miedo,
- e) Trastornos sexuales,
- f) Fobias,
- g) Somatización de situaciones emocionales.

Dentro de los efectos derivados de la violencia económica se encuentran:

- a) La víctima no puede decidir sobre sus bienes,
- b) Pérdida de bienes económicos o de valor afectivo,
- c) Aumento de la dependencia hacia el agresor.

3.8. Violencia contra la mujer en el Municipio de Guatemala

En el trayecto de la historia de Guatemala, ha sido posible observar como la violencia ha ido tomando mayores proporciones, y dentro de ésta, en particular la violencia



contra la mujer.

Estadísticamente es posible establecer que el departamento de Guatemala figura como el más violento, y al referirse a sus municipios el de Guatemala presentó el mayor número de casos ingresados por delitos varios en donde la víctima fue mujer, en los órganos jurisdiccionales del departamento de Guatemala correspondientes a octubre de 2007 a diciembre de 2008, en donde se registraron 301 casos, de los cuales le correspondieron 217. En el Ministerio Público, se reportan un total de 1724 casos recibidos, calificados como violencia contra la mujer y 3738 casos de violencia intrafamiliar de los cuales 3260 la víctima es mujer, esto en el período del 1 de noviembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008.

En este mismo período la Policía Nacional Civil reporta 313 muertes de mujeres, de las cuales 115 son muertes en forma violenta, así mismo 19 de estos casos contaban con antecedentes de violencia intrafamiliar. Se informó que como causas más frecuentes de violencia contra la mujer se reportan los problemas de pandillas, infidelidad, drogadicción y desintegración familiar. Al hacer un análisis de estos datos es posible establecer que el grado de violencia contra la mujer en el municipio de Guatemala, es alto y que es una tendencia que lejos de ir decreciendo su número, va en aumento año con año.

3.9. De las denuncia de violencia en contra de la mujer

La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede



ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El proceso penal inicia con los actos introductorios, siendo estos, la denuncia que consiste en dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular; la querrela, a través de la cual el agraviado pone en conocimiento al juez de primera instancia penal o de familia (según sea el caso) de la comisión de un delito; la prevención policial, que es el acto por medio del cual los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informan detalladamente al Ministerio Público; y, el conocimiento de oficio, que es el acto introductorio en el cual tan pronto el Ministerio Público por cualquier vía fehaciente tenga conocimiento de un delito perseguible de oficio debe promover la investigación. Es así como en el Código Procesal Penal en el Artículo 297, se impone la obligación a los habitantes de la República de comunicar en forma escrita u oral, el conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, siendo las entidades encargadas de recibir esta información la Policía, el Ministerio Público y los tribunales. Actualmente en Guatemala los delitos relativos a la violencia contra la mujer son de acción pública.

Existen otras instituciones a las cuales las víctimas pueden acudir a denunciar los actos de violencia en su contra, pero finalmente estos entes deben remitir a la víctima al juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, para que se inicien las averiguaciones pertinentes y se soliciten las

medidas de seguridad aplicables al caso en concreto, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

3.10. Medidas legales de protección a la mujer

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, estableciéndose en dicho cuerpo legal que son aplicables las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal y en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública,
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados con ese fin,
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes,
- d) Prohibición de residir en lugar determinado,
- e) Prohibición de concurrir a determinados lugares,
- f) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.



- g) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma se cumpla
- h) Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad,
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar,
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Estas medidas no pueden ser aplicadas por un período menor de un mes ni mayor de seis meses, con excepción de la que se establece en la literal c), y son prorrogables a solicitud de parte.

3.11. Sanción

Es la pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores, de esta cuenta, en el campo del tema en estudio, es importante establecer que la violencia contra la mujer constituye un delito sancionado penalmente, el que fue creado por la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regulando el Artículo 7 que: "Comete el delito de violencia contra la mujer quien en el ámbito público o privado,



ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

Así mismo existen otros delitos aplicables según sea las circunstancias del caso en concreto, dentro de los cuales se pueden mencionar:



- a) Femicidio, Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer,
- b) Homicidio, Artículos 123, 124, 126 y 127 del Código Penal,
- c) Lesiones, Artículos 145, 146, 147 y 148 del Código Penal,
- d) Violencia económica, Artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer,
- e) Violación, Artículo 173 del Código Penal,
- f) Exhibicionismo sexual, Artículo 188 del Código Penal,
- g) Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, Artículo 189 del Código Penal,
- h) Violación a la intimidad sexual, Artículo 190 del Código Penal,
- i) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, Artículo 191 del Código Penal,
- j) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada, Artículo 192 del Código Penal,
- k) Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, Artículo 193 del Código Penal,
- l) Plagio o secuestro, Artículo 201 del Código Penal,
- m) Sometimiento a servidumbre, Artículo 202 del Código Penal,
- n) Discriminación, Artículo 202 bis. del Código Penal,
- o) Trata de personas, Artículo 202 ter. del Código Penal,
- p) Contagio de infecciones de transmisión sexual, Artículo 151 del Código Penal.

3.12. Derechos de las víctimas de violencia

De conformidad con lo que establece el Artículo 13 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los derechos al acceso a la información y asistencia integral.

En la misma ley en el Artículo 19 se reconoce que el Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Así mismo en atención al contenido de otros cuerpos legales, también es posible reconocer que la mujer que ha sido víctima, tienen derecho a la:

- a) Privacidad de identidad de la víctima y de su familia;
- b) Recuperación física, psicológica y social;
- c) Convivencia familiar;
- d) Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención en el idioma que efectivamente comprenda;
- e) Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes;
- f) De pertenencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata;



- g) De reparación integral del agravio;
- h) Protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, así como,
- i) Otros derechos que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos citados son integrales, irrenunciables e indivisibles, entendiéndose como integrales porque jurídicamente constituyen un todo; son irrenunciables por existir una imposibilidad jurídica por la cual la mujer víctima de violencia no puede privarse o renunciar en forma voluntaria a ellos; y, son indivisibles, porque jurídicamente no se puede dividir en virtud que, esto impediría o variaría el fin de la institución.

3.13. Derechos de la mujer que deben restituirse, protegerse y garantizarse

De conformidad con lo regulado en el Artículo 12 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el Estado está obligado a proteger, garantizar o restituir los siguientes derechos:

- a) La vida,
- b) Integridad,
- c) Salud,
- d) Educación,
- e) Condición de vida adecuada,



- f) Convivencia familiar,
- g) Recuperación emocional,
- h) Capacitación técnica,
- i) Recreación, así como
- j) Todos aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

Esta obligación recae en el Estado, ya que constitucionalmente figura como garante, en virtud que el Artículo 2, establece que tiene el deber de garantizar a los habitantes de la República el goce de estos valores, es por ello que buscando dar cumplimiento a esta obligación, el Estado de Guatemala ha suscrito varios tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

3.14. El resarcimiento de las víctimas de violencia contra la mujer

Se entiende por resarcimiento de conformidad con el Artículo 3, literal h) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, al conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. Se caracteriza por su integralidad, entendiéndose como global o total. El resarcimiento comprende:

- a) Indemnizaciones de carácter económico,
- b) Todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.



En el Artículo 11 del cuerpo legal citado en el párrafo anterior se establece que dicha reparación debe ser proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito, si la víctima hubiere fallecido, este derecho les corresponde a sus sucesores.



CAPÍTULO IV

4. Violencia contra las mujeres en el mundo y las legislaciones encaminadas a su protección jurídica

La violencia es quizás la más cruel violación de los derechos humanos y quizás la más generalizada. No conoce límites geográficos, culturales o económicos, mientras continúe, no se puede afirmar que se ha logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Al menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sido golpeada, coaccionada sexualmente o ha sufrido otro tipo de abuso en su vida (siendo el culpable de los abusos generalmente un conocido). La violencia contra las mujeres y las niñas es un problema con proporciones de epidemia, quizás la violación de los derechos humanos más generalizada de las que conocemos hoy en día. Destroza vidas, rompe comunidades y detiene el desarrollo.

Las estadísticas muestran un panorama desolador en relación con las consecuencias de la violencia contra la mujer (en el año 2002, el Consejo de Europa adoptó una recomendación en la que declaraba la violencia contra la mujer como una emergencia de salud pública y como causa mayor de muerte y discapacidad de mujeres entre 16 y 44 años). En un informe del Banco Mundial, se estimaba que la violencia contra la mujer era una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en edad de procrear, tan seria como el cáncer y una causa adversa, más frecuente que los accidentes de

tráfico y la malaria juntos. El costo económico también es considerable, pues un informe del año 2003 del Centro de Control y Prevención de Enfermedades, consideraba que sólo en los Estados Unidos de América, el costo de la violencia que sufren las mujeres a manos de sus parejas supera los 5.800 millones de dólares al año: 4.100 millones son para servicios de atención médica y sanitaria directa, mientras que la productividad pierde cerca de 1.800 millones de dólares.

4.1. Necesidad de llevar el tema a la atención pública

En la mayor parte, el costo humano de la violencia de género es invisible. El miedo y la vergüenza siguen impidiendo que muchas mujeres denuncien su situación y, por ello, los datos recogidos son a menudo insuficientes e inconsistentes. Sin embargo, en las dos últimas décadas se han alcanzado logros significativos para sacar el tema a la luz pública e incluirlo en las agendas de las políticas internacional y nacional.

Las organizaciones de la mujer se han puesto a la cabeza llevando a cabo una amplia gama de esfuerzos innovadores como la prestación de servicios, el cabildeo y la redacción de proyectos de ley, la concienciación de la abogacía, la educación y formación y la creación de redes regionales, nacionales e internacionales que trabajan por acabar con la violencia.

Más de 45 países tienen ya una legislación específica sobre la violencia doméstica y un creciente número de países ha instituido planes nacionales de acción para acabar con la violencia contra la mujer. Sin embargo, la falta de los recursos adecuados para

aplicar estas políticas sigue impidiendo el progreso.

4.2. La respuesta de la comunidad internacional ante la violencia contra la mujer

El cambio radical de las normas, leyes, políticas y prácticas relacionadas con el tema, ha ido emparejado con las respuestas de la comunidad internacional. Esto ha facilitado el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un abuso contra los derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), celebrada en el año 1981, reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación especialmente atroz que debe ser erradicada. Los Estados que tomaron parte en la Convención tienen la obligación de usar todos los medios apropiados para eliminar la discriminación contra la mujer. Otras declaraciones de política internacional dirigidas a terminar con la violencia son la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en el año 1993 y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en el año 1995.

Ambos documentos definen la violencia de género, como una violación de los derechos de la mujer y como una forma de discriminación que impide que la mujer participe plenamente en la sociedad y realice su potencial como ser humano. Así mismo, dichos documentos comprometen a los firmantes (los Estados Miembros de la ONU) a llevar a cabo acciones para proteger a las mujeres y las niñas.



4.3. El reto de la comunidad internacional en contra de la violencia a la mujer

Se ha progresado en la concienciación de la magnitud del problema. Sin embargo, a pesar de este progreso, el mundo de hoy, no es más seguro que el de hace dos décadas. Hay una violencia creciente en las sociedades en general y un continuo alejamiento entre los compromisos políticos y los recursos necesarios para llevarlos a cabo. Las intervenciones contra la violencia no serán eficaces hasta que el nivel de los recursos se equipare al de la magnitud del problema.

La violencia contra la mujer es actual, generalizada, sistémica e incluso autorizada. El reto más importante, sigue siendo pasar de la conciencia de que se trata de una violación de los derechos humanos y un delito a hacer de la violencia de género, algo inaceptable para la sociedad y contrario a sus normas. Los gobiernos, las ONG, la sociedad civil, el sector privado y los organismos internacionales deben trabajar juntos para enfrentarse a este reto de forma competente y para aportar la voluntad política, el compromiso y el valor para erradicar esta laceración de la vida humana.

4.4. Las legislaciones relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia

Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regulan determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes, a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas



conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.

Se entiende por legislación: "Al conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada".²¹

La equidad jurídica busca hacer compatibles la legislación nacional con normas internacionales que promueven la equidad entre hombres y mujeres. Asimismo, se considera la creación de programas de capacitación sobre la nueva legislación dirigida a sectores de la administración de la justicia, y el fortalecimiento de instancias dedicadas a tutelar y promover los derechos de las mujeres.

A lo anterior, hay que agregar que la existencia de la ley no garantiza su cumplimiento o positividad, y no basta tener leyes que amparen la igualdad, que se debe promover leyes que expresamente exijan la igualdad.

En la República de Guatemala, actúa como un flagelo la existencia del desconocimiento por parte de la mujer de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, esto debido a la escasa difusión que de los mismos se ha hecho y por otra parte, si conocen sus derechos tienen temor de ejercerlos por la intimidación y agresión de la que son objeto.

De acuerdo a la Fundación Mirna Mack: "El sistema de administración de justicia es

²¹ Diccionario de la Real Academia Española. **Ob. Cit;** pág. 345



inoperante ante el número creciente de asesinatos. Se calcula que el 97% de crímenes queda en total impunidad, de lo cual se infiere que un porcentaje similar afecta la resolución de los casos sobre muertes de mujeres”.²²

4.5. Legislación nacional relacionada al tema

Está integrada por el conjunto de normas jurídicas que regulan lo relativo en materia de la mujer, con el fin de establecer sus derechos, las instituciones y procedimientos a través de los cuales se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Está integrado por normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individuales. Guatemala, dentro de su cuerpo normativo en el tema objeto de estudio, contempla:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo objeto de su creación está contenido en el preámbulo, el cual es: “Organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconocer a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al

²² Fundación Myrna Mack. **Apuntes sobre la situación de violencia contra la mujer en Guatemala**, pág. 5.



Derecho". Lo importante dentro del objeto de su creación y lo que regula, consiste en el hecho de ser la primera constitución en la cual se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, y en ese sentido establece norma como por ejemplo en materia laboral, en la cual se protege a la mujer en determinadas circunstancias, así también establece mecanismos de defensa de los derechos, a través de las garantías constitucionales.

- b) Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, cuerpo legal que en su parte especial establece los delitos y las faltas, así como las sanciones aplicables en los respectivo casos, y aunque no es una ley creada específicamente a favor de la mujer, sí ha sufrido reformas por medio de las cuales se busca crear figuras legales y agravar las penas contra los que cometen delitos producto de la violencia contra la mujer.
- c) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene por objeto de conformidad con su Artículo 2, brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Esta ley, surge como respuesta a los deberes adquiridos por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- d) Acuerdos de Paz, suscritos el 29 de diciembre de 1996, constituyen la base para



hacer de Guatemala una nación unida y fraternal y promueven la defensa, sanción y fortalecimiento de los Derechos Humanos, dentro de otros temas, con la esperanza de que a través de su cumplimiento se logre superar las causas que dieron origen al conflicto armado, siendo éstas de índole económico, social, político, agraria, la desigualdad, la explotación, la injusticia, la mala distribución de la riqueza, de la propiedad y específicamente de la tierra. Dentro de estos acuerdos figura uno de vital importancia en materia de derechos de las mujeres, este es el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que en el punto relativo a la lucha contra la discriminación, en su literal B, son regulados los derechos de la mujer Indígena.

- e) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala y el reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Acuerdo Gubernativo número 831-2000, creada con dos objetivos, contenidos en su Artículo 2: Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de vida económica, política y social de Guatemala. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables. Esta ley surge como respuesta a los deberes adquiridos por el Estado de Guatemala, al ratificar la Convención Interamericana



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- f) Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual está dirigida a garantizar la vida, libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos; todo esto de conformidad con lo regulado en el Artículo 1 de la mencionada ley. Esta ley surge como respuesta a los deberes adquiridos por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- g) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Su Artículo 1, menciona como objeto el de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En relación a esta ley, no sólo fue creada para la protección de la mujer, también busca la protección de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

- h) Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar,



Acuerdo Gubernativo número 831-2000, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, de conformidad con su Artículo 1.

- i) Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en los artículos que prohíben la discriminación y el título cuatro el cual establece los trabajos sujetos a regímenes especiales, dentro de los cuales se encuentra en el capítulo segundo, lo relativo al trabajo de mujeres y menores de edad.
- j) Reglamento para el Goce del Período de Lactancia, en el cual se regula un período de descanso dentro de la jornada de trabajo, con el objeto que la madre pueda alimentar a su hijo, por diez meses posteriores al período de post-parto.

4.6. Legislación internacional

En el ámbito del derecho, se afirma que la mujer ha alcanzado mayores avances en el proceso de equilibrar sus derechos tanto a nivel nacional como internacional. Es así que en el año 1979, se estableció por primera vez un marco jurídico internacional que reconoce derechos humanos básicos para la mujer a través de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



En este nivel, el Estado de Guatemala ha suscrito diversos convenios, y participa de instrumentos internacionales del sistema universal relativo a los derechos de las mujeres, teniendo entre ellos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, de la cual Guatemala es parte. Esta declaración representa un ideal común de los Estados miembros, con el fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que contiene, y asegurar por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal efectiva.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978, convirtiéndose en el onceavo país en hacer el depósito de la ratificación. Por medio de esta convención el Estado se comprometió a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, aprobada por el Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Esta convención proclama que todas las mujeres,

tienen derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, y considera que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. A través de ella se establecen deberes del Estado y mecanismos para la protección de dichos derechos.

- d) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada a través del Decreto Ley número 49-82. Esta convención reconoce la obligación de los Estados parte de los pactos internacionales de derechos humanos de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y que sin embargo, a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, por lo que tiene como prioridades la eliminación de las diversas formas de marginación contra las mujeres, el logro de la igualdad de oportunidades educativas, económicas, laborales y de participación en la vida política.

- e) Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la Naciones Unidas y aprobada por el Estado de Guatemala a través del Decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala. La convención reconoce a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños (as), debe recibir la protección y



asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y que el niño (a) por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal. Razón por la cual los Estados parte, se comprometen a respetar y a asegurar su cumplimiento de sus derechos y tomar todas las medidas para garantizar que el niño (a) sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres. Su importancia radica en que la violencia contra la mujer, no tiene edad.

- f) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, ratificada por Guatemala el 17 de julio de 1936 en la Organización de Naciones Unidas.
- g) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, ratificada el 28 de mayo de 1951.
- h) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, ratificada el 28 de mayo de 1951.
- i) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada el 16 de octubre de 1959.
- j) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, ratificada el 16 de julio de 1960.
- k) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o



degradantes.

En materia laboral la Organización Internacional del Trabajo, ha dado origen a varias Convenciones, dentro de las que se busca proteger los derechos de la mujer, dentro de las que se pueden mencionar las siguientes:

- a) Convenio número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, ratificada el 21 de septiembre de 1961.

- b) Convención Internacional de Trabajo número 103, relativa a la Protección de la Maternidad, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el siete de febrero de 1989.

- c) Convención Internacional de Trabajo número 156, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, aprobada por el organismo legislativo el 17 de junio de 1993.

- d) Convención número 89, relativa al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, aprobada por el Congreso el siete de noviembre de 1951.



CAPÍTULO V

5. Análisis de los logros y efectos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en el Municipio de Guatemala de la República de Guatemala

Se entiende que esta Convención, es un documento de obligatorio cumplimiento, que entra en vigor tan pronto cuenta con la ratificación de determinado número de Estados. Un instrumento internacional de esta clase es suscrito por el organismo ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, es aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, siendo en esta etapa cuando se convierte en ley en el país y ratificada nuevamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo en este momento que surte efectos internacionales.

Guatemala se han comprometido a respetar, proteger y promover las disposiciones enunciadas en los instrumentos internacionales y regionales básicos de derechos humanos, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a fin de garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación. El problema radica, en hacer de esos compromisos una realidad.

La existencia de varios instrumentos internacionales que reconocen los derechos específicos de la mujer y establecen mecanismos para su protección, como es el caso de esta Convención, se justifica en virtud que se consideró necesario por los distintos

entes internacionales el contar con otros medios para protegerlos, porque el mero hecho de su humanidad no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres el gozar sin restricciones de sus derechos, ya que a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin tener derechos iguales a los de los hombres. La discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades.

5.1. Aspectos generales de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)

“La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), es un órgano especializado de la Organización de los Estados Americanos, constituyendo el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Establecida en el año 1928 durante la sexta Conferencia Internacional Americana en la Habana, Cuba, la Comisión Interamericana de Mujeres, fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Como tal, ha desempeñado un papel preponderante para integrar la participación y el apoyo de la mujer como parte legítima e indispensable de la gobernabilidad y la formación del consenso internacional”²³

Su misión consiste en promover y proteger los derechos de la mujer y apoyar a los

²³ Comisión Interamericana de Mujeres. **Acerca de la CIM**. <http://portal.oas.org/Portal/Topic/ComisiónInteramericanadeMujeres/AcercadelaCIM/tabid/622/language/es-CO/default.aspx>



Estados miembros en sus esfuerzos para asegurar el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que permitan que mujeres y hombres participen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social, para lograr que disfruten plena e igualitariamente de los beneficios del desarrollo y compartan asimismo la responsabilidad por el futuro. Actualmente su Presidenta es Laura Albornoz Pollmann de Chile.

En el año 1990, la Comisión Interamericana de Mujeres convocó a la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia. Esta reunión extraordinaria para tratar específicamente el tema de la violencia que afecta a la mujer, definió el problema de la siguiente manera: En su sentido más amplio, se entiende que la violencia comprende la agresión física, sexual y psicológica contra la mujer. No respeta ningún sector de la sociedad, y aunque el predominio de este problema puede parecer un fenómeno reciente, o de mayor ocurrencia actual, este aumento aparente de la violencia tiene su origen básicamente en el hecho de que el tema de la violencia contra la mujer ya no está escondido ni es prohibido.

En el año 1993, la reunión intergubernamental de expertas se congregaron para considerar el Proyecto de la Convención Interamericana sobre la Mujer y la Violencia para lo cual celebraron dos sesiones (en abril y octubre) y habiendo logrado sus objetivos con tanta minuciosidad y celeridad, la Comisión Interamericana de Mujeres pudo convocar a una Asamblea Extraordinaria de Delegadas en abril de 1994 para estudiar y adoptar la Convención para presentarla a la Asamblea General. Después de ser adoptada por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones en junio de 1994, de

la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que tuvo lugar en Belém do Pará, Brasil, varios gobiernos de los Estados miembros firmaron inmediatamente. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, la cual no sólo reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, sino que la define en la esfera pública y privada. Hasta la fecha, treinta y dos Estados miembros de la OEA han adoptado y/o ratificado esta convención interamericana”.²⁴

Dentro de las consideraciones que contempló la Asamblea General para que esta Convención fuera aprobada, se encuentran las siguientes:

- a) Considerando que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica;
- b) Preocupados porque la violencia en que viven muchas mujeres de América, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición, es una situación generalizada;
- c) Persuadida de su responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación para procurar soluciones positivas;
- d) Convencida de la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento

²⁴ Comisión Interamericana de Mujeres. **Historia sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-1994**. <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%20B3sobre%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer/tabid/666/Default.aspx>



internacional que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer;

- e) Tomando en consideración el amplio proceso de consulta realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres desde el año 1990 para el estudio y la elaboración de un proyecto de convención.

Esta Convención entró en vigor el cinco de marzo de 1995, en cumplimiento con su Artículo 21, que establece al trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación, siendo el depositario del instrumento original y de las ratificaciones la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Guatemala suscribió dicha Convención el seis de septiembre del mismo año, durante el gobierno de Ramiro de León Carpio, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el quince de diciembre, por intermedio del Decreto número 69-94 el cual se publicó el veintitrés de diciembre y en esa misma fecha entró en vigencia.

En su ratificación por el Estado de Guatemala, el 1 de abril de 1995 no efectuó ninguna reserva de ley, y dicho documento fue depositado el cuatro de abril del mismo año.

5.2. Finalidad de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, por lo que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, afirma que la violencia contra la mujer en todas sus formas constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En virtud de lo antes expuesto, el preámbulo de la Convención desarrolla cuatro puntos a través de los cuales los Estados Parte, definen el espíritu de la misma, siendo éstos los siguientes:

- a) Reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;
- b) Afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el



reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

- c) Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

- a) Recuerdan la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana.

5.3. Estructura la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)

La Convención Belem do Pará, se estructura en cinco capítulos y 25 artículos en los que se desarrollan los temas siguientes:

- a) Preámbulo,
- b) Capítulo I: Definición y Ámbito de Aplicación,
- c) Capítulo II: Derechos Protegidos,
- d) Capítulo III: Deberes de los Estados,
- e) Capítulo IV: Mecanismos Interamericanos de Protección,
- f) Capítulo V: Disposiciones Generales.

El capítulo uno se encuentra integrado por los dos primeros artículos, y dentro de ellos

en el Artículo 1 se define la violencia contra la mujer, en tanto que el Artículo 2 regula el ámbito de aplicación de la convención, siendo aplicable la Convención en aquellos casos en que la mujer sufre violencia física, sexual o psicológica, la que puede manifestarse en los siguientes ámbitos:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, que comprende: Violación, maltrato, abuso sexual y otros.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y que comprende: Violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual y otros.
- c) La perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En el capítulo dos, que contiene los Artículos 3 al 6, la Convención establece los derechos protegidos a favor de las mujeres, siendo estos:

- a) Derecho a la vida libre de violencia, dentro del cual se incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Es en este tipo de derecho que se refleja la importancia de haber suscrito y ratificado esta convención, en virtud que la Constitución reconoce el derecho a la vida, pero la Convención crea un nuevo derecho que va más lejos y es que para poder vivir una vida plena, los seres humanos necesitan que su vida esté libre de la violencia, como se ha mencionado



con antelación la violencia deja secuelas que repercuten en la realización de sus víctimas como seres humanos.

- b) Derechos al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, desarrollándose dentro de estos derechos otros, dentro de los cuales se pueden mencionar los derechos de respeto a la vida, de respeto a su integridad y el de no ser sometida a tortura.
- c) Derecho al ejercicio libre y pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que la violencia en contra de la mujer impide y anula el ejercicio de estos derechos.

Al ratificar Guatemala esta Convención, condena la violencia contra la mujer y en virtud de ello como Estado parte adquirió una serie de deberes, con la finalidad de poder lograr que en su territorio se prevenga, sancione y erradique dicha violencia, con fines que en un futuro se logre la igualdad entre hombre y mujer en todos los ámbitos en los cuales los seres humanos se desarrollan dentro de una sociedad, estos deberes se encuentran regulados en el capítulo 3, en sus Artículos 7 al 9, los cuales desarrollan aspectos tales como:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;



- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Para la adopción de las medidas antes mencionadas el Estado debe tomar en consideración la situación de vulnerabilidad de la mujer por razón de raza, de migrante, etcétera.

El capítulo cuatro establece los mecanismos interamericanos de protección regulados por la Convención, en sus Artículos 10 al 12, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Los Estados Partes deben realizar un informe a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en el que deben incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
- b) Los Estados Parte y la Comisión Interamericana de Mujeres pueden requerir opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Cualquier persona miembro de un Estado Parte puede presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres denuncia o queja de violación al Artículo 7 de la Convención Belem Do Pará.

Las disposiciones generales las regula el capítulo cinco en los Artículos 13 al 25, en los cuales se establecen aspectos tales como:



- a) En sus Artículos 13 y 14 se establece que esta Convención no debe interpretarse en forma restrictiva o limitativa a la legislación interna de los Estados parte, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras Convenciones internacionales relacionadas con este tema;
- b) Los Artículos 15 al 18 regula lo relativo a la suscripción, ratificación, adhesión y reservas a la Convención;
- c) El Artículo 19 establece el procedimiento para propuestas de enmienda a la Convención;
- d) El Artículo 20 es aplicable a aquellos Estados que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos, relacionadas con esta Convención, solicitándoles que aclaren si se aplicará a todas las unidades o sólo a una o más de ellas;
- e) Lo relativo a la entrada en vigencia de la Convención y su anuncio a los Estados partes se encuentra en sus Artículos 21 y 22;
- f) La obligación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de presentar un informe anual sobre el estado de esta Convención es establecida en el Artículo 23;
- g) Los dos últimos Artículos de la Convención, regulan el procedimiento para su denuncia y el órgano a cargo del cual estará el depósito del instrumento original, cuyos textos fueron redactados en español, francés, inglés y portugués.



De conformidad con el texto de la Convención, fue emitida el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil y firmada por los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos.

5.4 Efectos de la ratificación de Convención Belem do Pará en Guatemala

El Estado de Guatemala ha tenido que ir dando una respuesta progresiva a la Convención con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en su territorio, algunas de sus respuestas han sido las siguientes.

5.4.1. Efectos legislativos

Uno de los deberes adquiridos por intermedio de la Convención es incluir en su legislación interna normas jurídicas a través de las cuales se conmine al agresor, o bien se le sancione, se proteja y se de apoyo a las mujeres víctimas de violencia, con lo cual se busca alcanzar sus fines, razón por lo que a lo largo de catorce años desde su ratificación, el Organismo Legislativo ha emitido tres cuerpos legales mencionando dentro de sus considerandos la obligación adquirida por el Estado a través de dicha Convención, siendo estos:

- a) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96, emitido por el Congreso de la República de Guatemala el veinticuatro de octubre de 1996, entrando en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial (publicada el 28 de noviembre de 1996). Dentro de los motivos por los



cuales fue creada esta ley se encuentra el de dar cumplimiento a la obligación adquirida por el Estado a nivel internacional para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin, y el de considerarse la violencia intrafamiliar un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural lo cual hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar y contribuir así a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

Esta ley de conformidad con su Artículo 2, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y el de brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Estas medidas son aplicables independientemente de las sanciones específicas establecidas en el Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta. En virtud de lo anterior la ley regula el procedimiento para la denuncia, las instituciones en que puede llevarse a cabo, las medidas de seguridad aplicables, su duración, la reiteración del agresor, las obligaciones de la Policía Nacional, supletoriedad de la ley y los deberes del Estado derivados de la misma. Todo esto se encuentra desarrollado en catorce Artículos. Así mismo el

veinticuatro de noviembre del año 2000, fue emitido por el Presidente de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por medio del Acuerdo Gubernativo número 831-2000, el cual está estructurada por cuatro capítulos y 17 Artículos, dentro de los cuales se desarrollan su objeto, el trámite y registro de las denuncias, creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), así como su instalación.

- b) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue emitido por el Organismo Legislativo el nueve de marzo de 1999, publicado el nueve de abril y entró en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, con el objeto de promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.

Así como el de promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres y los planes de acción emanados de las conferencias institucionales públicas y privadas en lo que fueren aplicables, de conformidad con el Artículo 2 de la ley. Esta ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana y la igualdad ante la ley.



Dentro de las consideraciones que los legisladores expusieron para su creación se encuentra el reconocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural; la manifestación de voluntad del Estado de Guatemala de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional, al suscribir y ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el hecho que la discriminación y la violencia de todo tipo contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces. Su ámbito de aplicación regulado en el Artículo 5, establece que es de aplicación general, por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural.

Se encuentra estructurada por siete capítulos y treinta artículos, los cuales desarrollan lo relativo a principios, objetivos y ámbito de aplicación, acciones y mecanismos específicos en la vida familiar, educación, salud, trabajo y medio ambiente, la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, las acciones y mecanismos específicos en la esfera de la cultura y los medios de comunicación social, las acciones y medidas específicas en la esfera económica y en la del poder

político, las acciones específicas para el cumplimiento de la ley y disposiciones derogatorias, transitorias y finales.

Dentro de este contenido la ley define lo que es discriminación contra la mujer y violencia contra la mujer, así mismo se reconocen que tanto personas individuales como jurídicas pueden ser sujetos activos de la violencia contra la mujer.

Es prudente considerar la importancia de la regulación contenida en la presente ley en virtud que dentro de los compromisos adquiridos por el Estado en la Convención Belém Do Pará en su Artículo 8, se encuentra el de: “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer”, con lo cual la ley traza una ruta por la cual deben de guiarse el actuar de las entidades públicas y privadas encargadas de la educación, estableciendo valores y patrones de conducta que permitan que en un futuro se erradique la violencia contra la mujer, reconociendo que Guatemala es una nación pluricultural y multilingüe. Resulta ser una ley que regula mecanismos a través de los cuales el Estado basará su actuar tanto en el campo de la educación, salud, trabajo, medio ambiente, cultural, económico y político, así como medidas específicas a nivel de todos sus órganos para prevenir, sancionar y finalmente lograr la erradicación de la violencia contra la mujer.



c) Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, fue emitida el nueve de abril de 2008, publicada el siete de mayo y entró en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial, considerando los legisladores como espíritu de esta ley que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas, la aprobación de instrumentos internacionales dentro de los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconociendo que como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin, así como el hecho que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La ley fue creada con el objeto de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de



menosprecio a sus derechos, esto de conformidad con lo regulado en su Artículo 1.

En el mismo texto establece que su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

De conformidad con su Artículo 2, esta ley se aplica cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Su estructura está integrada por siete capítulos y por veintiocho Artículos, desarrollando lo relativo a disposiciones generales, definiciones, medidas de carácter preventivo, delitos y penas, reparaciones, obligaciones del Estado y disposiciones finales y transitorias. Uno de los aportes más valiosos de esta ley es el hecho de crear delitos y penas específicas a la violencia contra la mujer, tales como: Femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica.

Todos estos delitos de acción pública y existiendo la prohibición de invocar causales de justificación, tales como costumbres o tradiciones culturales o religiosas, así mismo existe la obligación del órgano jurisdiccional que conozca de dictar las medidas de seguridad pertinentes con el sólo hecho de hacerse la denuncia. Regula dos derechos de la víctima y lo relativo al resarcimiento por los daños causados.

d) Finalmente es importante que se mencione la creación de la Ley contra la Violencia

Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la cual si bien es cierto no menciona directamente a la Convención Belém Do Pará como fuente de su creación, si hace referencia que Guatemala ha ratificado otros instrumentos internacionales aparte de los mencionados en sus considerandos, entendiéndose que esta ley indirectamente ha coadyuvado a la protección que el Estado debe brindar a las mujeres que son víctimas de violencia sexual y sujetas a explotación por los que se dedican a la trata de personas, situaciones comunes en la sociedad guatemalteca, en donde las víctimas potenciales son mujeres, niñas y niños.

5.4.2. Efectos institucionales

En cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través de la ratificación de la Convención, además de las impuestas por los distintos cuerpos legales emitidos en respuesta a ella, el Estado ha creado varias entidades especializadas en la materia dentro de los órganos de gobierno, por medio de los cuales se atienden a las mujeres víctimas de violencia, que no sólo impulsan programas dirigidos a su prevención y erradicación, sino que también proporcionan atención legal y psicológica. Esta obligación tiene su génesis en el Artículo 8 de la Convención, literal "d", la cual establece el deber de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; en virtud de lo cual han surgido las siguientes entidades a



nivel institucional:

a) Secretaría Presidencial de la Mujer

El 17 de mayo del año 2000, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 200-2000, mediante el cual el Gobierno de la República crea la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), siendo una instancia del ejecutivo con función asesora y coordinadora de políticas públicas en materia de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas, bajo la dirección inmediata del Presidente de la República.

Esta entidad tiene su origen en los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en la firma de los Acuerdos de Paz y la suscripción de convenciones, convenios y declaraciones internacionales en donde se reconoce la necesidad urgente de tomar medidas para transformar la situación social, y económica de las mujeres, por medio de políticas, estrategias, planes y programas de desarrollo. Asimismo, se emitió el reglamento de SEPREM que establece el procedimiento de Selección de la Secretaría, en donde el nombramiento debe hacerse a propuesta de las coordinaciones de organizaciones de mujeres de la sociedad civil. El seis de abril del 2001 se emitió el Acuerdo Gubernativo número 130-2001 que contiene el reglamento interno que norma la naturaleza, objetivos y competencias de la SEPREM, con fundamento en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 15 y 50 de la Ley del Organismo Ejecutivo y en los compromisos internacionales suscritos por el Estado guatemalteco. Y durante el año 2007 mediante el Acuerdo Gubernativo número 471-2007 del 16 de octubre de ese



mismo año, se aprobaron las reformas al reglamento Interno de SEPREM entrando en vigencia el 18 de octubre del 2007.

En su visión como institución se reconoce el aporte efectivo de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el desarrollo integral, la plena participación y ciudadanía de las mujeres, por la construcción de un nuevo pensamiento que sustenta relaciones democráticas, igualitarias e incluyentes y por su contribución en la generación y puesta en práctica de políticas públicas que ayudan a poner fin a la desigualdad, la exclusión, el racismo y la violencia contra las mujeres. Su misión es ser una institución gubernamental que posicione los derechos de las mujeres en las políticas públicas, a través de la asesoría y la coordinación para el cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Está a cargo de la Secretaría la presentación de los informes periódicos pertinentes a los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala y el representar al país en las conferencias y reuniones internacionales relacionadas con la temática de las mujeres

Algunas de sus funciones como Secretaría Presidencial de la Mujer, que se pueden mencionar son las siguientes:

- Informar y asesorar al Presidente de la República en materia de políticas públicas;
- Coordinar todas las acciones y tareas administrativas que le sean asignadas;



- Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado que impulsen políticas públicas a favor de las mujeres adoptando mecanismos de interlocución y diálogo;
- Promover la negociación de tratados y convenios internacionales ad referendum en materia de la mujer, para ser considerados por el Presidente de la República, y ejercer sus buenos oficios para la suscripción, aceptación y ratificación correspondientes;
- Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento de los Acuerdos Internacionales ya ratificados por Guatemala en materia de la mujer;
- Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación, para facilitar a las mujeres el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual; y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Secretaría y las otras que le fijen las leyes de la República.
- Proponer, formular, monitorear, evaluar y actualizar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer. (Adicionada por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo número 471-2007 del 18 de octubre de 2007).

Esta Secretaría mantiene una relación en forma directa con organizaciones de la sociedad civil, siendo un interlocutor e intermediario entre el Estado y los grupos de mujeres de la sociedad civil, canaliza las demandas y propuestas que los grupos de las mujeres guatemaltecas presenten como alternativas de solución a problemas,



actúa como garante de la existencia de mecanismos para promover y fortalecer la organización de las mujeres guatemaltecas, entre otras.

La Secretaría Presidencial de la Mujer se ha trazado una serie de líneas estratégicas para el período 2008-2012, las cuales son: Fortalecimiento institucional; Estrategia de comunicación social y relaciones públicas; Interlocución y consensos con organizaciones de mujeres; Presupuestos públicos; Sistema de información estadística y la agenda legislativa.

b) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se establece que: “En cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI), la cual funciona en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer. Es una entidad que de conformidad con el Artículo 9 del citado reglamento: “Funcionará con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.

La CONAPREVI está integrada por representantes del sector público y del sector privado. Dentro de las atribuciones que le corresponde cumplir de conformidad con el Artículo 11 del citado reglamento se encuentran las siguientes:



- Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación;
- Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- Elaborar en forma participativa con las entidades que la conforman y otras que conozcan el tema, los informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres, a que se refiere el Artículo 10 de la Convención relacionada;
- Cumplir y hacer que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar;
- Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, de la Policía Nacional Civil y de las personas responsables de la aplicación de la Ley, así como de aquellas personas encargadas de la elaboración y ejecución de las políticas públicas que la impulsen;
- Ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de haber sido afectadas en su edad temprana por la violencia y de ser agresoras en la edad adulta.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 16 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, corresponde a CONAPREVI la obligación de impulsar la creación y dar el acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres especializadas que administren los



Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia.

c) Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer

El Artículo 14 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regula que: "Con el objeto de fortalecer las dependencias del Estado encargadas de la investigación criminal, el Ministerio Público debe crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta Ley, razón por la cual en el año 2004 se creó dentro de dicha institución la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de la persona, así mismo a partir del año 2005 se han abierto cuatro agencias fiscales a cargo de esta fiscalía, a las cuales les corresponde la investigación de muertes violentas de mujeres. Otra fiscalía del Ministerio Público es la de la mujer, en la cual se atienden todas aquellas denuncias de violencia contra la mujer.

Así mismo, todas las fiscalías del país cuentan con oficina de atención a la víctima y sus servicios están presentes tanto en actividades de prevención como de acompañamiento, siendo una unidad de carácter asistencial y humanitario dirigida a la atención integral y urgente de víctimas de delitos, con el fin de neutralizar en ellas los efectos negativos del hecho e iniciar su proceso de recuperación, contribuyendo a disminuir la sobre-victimización producida por el sistema penal, integrado por un equipo de profesionales de diferentes disciplinas orientando su trabajo principalmente a personas de escasos recursos y en situación de indefensión, afectadas gravemente



en su derechos a la vida, la integridad física, libertad personal y seguridad sexual”²⁵.

En virtud de lo anterior no se creo una fiscalía con el nombre exacto que se establece en la Ley citada, pero dentro de dicha institución se cuenta con fiscalías, por medio de las cuales se atienden los diversos casos de violencia contra la mujer.

d) Defensoría de la Mujer Indígena

Creada a través del Acuerdo Gubernativo 525-99, el 19 de julio de 1999. Así mismo, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 17, establece la obligación del Estado del fortalecimiento e institucionalización de esta entidad.

e) Unidad de género

En las distintas instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de recibir las denuncias de violencia contra la mujer, en cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ratificación de los distintos instrumentos internacionales relativos a los derechos de la mujer, dentro de los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, razón por la cual se crearon unidades tales como:

- La Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, es

²⁵ Ministerio Público. **Oficina de atención a la víctima.** <http://www.mp.gob.gt/oav.html>



un mecanismo institucional para la promoción de los derechos humanos de las mujeres y tiene dentro de sus objetivos, contribuir a la construcción de la paz y la democracia en Guatemala, mediante la implementación y consolidación de políticas públicas tendientes a construir la igualdad entre hombres y mujeres, a efecto de disminuir la violencia contra ellas, facilitándoles su acceso a una justicia pronta y cumplida. Fue creada por medio del Acuerdo número 67/006 de fecha 3 de octubre de 2006, de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de coordinar, asesorar y orientar en aspectos relacionados con el enfoque de género en el Organismo Judicial, identificando las necesidades de sensibilización y capacitación, así como el cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales o nacionales sobre derechos humanos de las mujeres y el análisis y divulgación de las estadísticas judiciales desagregadas por sexo, para contribuir a la igualdad de mujeres y hombres y la no discriminación de género en la administración de justicia y en el funcionamiento interno del Organismo Judicial. Es el ente coordinador, asesor y orientador en los diferentes aspectos relacionados con el enfoque de género y derechos humanos de las mujeres a efecto de incorporarlos en las políticas, planes y estrategias de desarrollo institucional del Organismo Judicial".²⁶

- La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia de la Procuraduría General de la Nación, brinda asesoría legal y psicológica a la mujer y madre de familia, procurando por la maternidad y paternidad responsable con

²⁶ Organismo Judicial. **Unidad de la mujer.** <http://www.oj.gob.gt/index.php/unidad-de-la-mujer>.



enfoque de género a favor de las mujeres y todas aquellas personas víctimas de violencia doméstica. Promueve la elaboración de planes estratégicos con el objetivo de consensuar el abordaje de la violencia contra las mujeres y la familia, realiza y monitorea el Plan Nacional Estratégico de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra la Mujer. Apoya otras instituciones gubernamentales o de la sociedad civil participando en redes, programas, talleres, charlas y conferencias con relación a esta materia.

- En la Policía Nacional Civil, la Sub-Dirección General de Prevención del Delito es la que tiene a su cargo controlar, planificar, prevenir los delitos o tener una mejor prevención, para lo cual se divide en una secretaría y seis divisiones, dentro de las cuales se encuentra la División de Equidad de Género (DIVEG).

f) Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala

Actualmente se encuentra integrada por nueve diputadas del Organismo Legislativo, siendo su presidenta Delia Emilda Back Alvarado de Monte. Dentro de las líneas priorizadas por la comisión están: En materia de fiscalización, tener un mejor control del cumplimiento de las recomendaciones de órganos internacionales y leyes nacionales a favor de las mujeres, así como de las organizaciones que velan por el cumplimiento de los derechos de las mujeres. En comunicación, los mecanismos especializados para llegar a la mujer, contacto con las oficinas institucionales de la mujer dentro de los organismos del Estado, con el foro permanente de partidos políticos ciudadanía plena, con la sociedad civil, organizaciones internacionales que



velan por los derechos de las mujeres y con instancias de cooperación. Dar seguimiento a las iniciativas que tienen primer y segundo dictamen en el Congreso de la República de Guatemala, como los son las reformas al Código Civil y Penal, la celebración del matrimonio, separación y divorcio, presunción y paternidad, al Código Municipal, las reformas a la Ley del Sida, y la declaración del día nacional de prevención del embarazo. Además se trabajará en algunas iniciativas de ley como la de prevención y sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, las reformas Código de Trabajo, para las mujeres que trabajan en casa particular y en la industria de maquila, en la agrícola y ganadera, así como la equidad en el trabajo remunerado y goce de prestaciones en todos los contratos, reformas a la Ley General de Partidos Políticos para regular equitativamente la participación de las mujeres.

h) Asistencia Legal Gratuita a Personas Víctimas de Violencia y temas de Familia, del Instituto de la Defensa Pública Penal

De acuerdo al Instituto de la Defensa Pública Penal: “Se creó este plan piloto, con el cual busca dar asesoría legal a personas de escasos recursos económicos en casos de violencia sexual”.²⁷

Así mismo, este Instituto cuenta con la Coordinación de Enfoque de Género, la que fue implementada como una estrategia de defensa a través de la cual se busca contar con el apoyo profesional especializado en género, para permitir que las mujeres de

²⁷ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Violencia Intrafamiliar.** <http://www.idpp.gob.gt/Servicios/ViolenciaIntrafamiliar/IndiceViolencia.aspx>

<http://www.idpp.gob.gt/Servicios/>

escasos recursos económicos tengan acceso a una asistencia técnica y jurídica que garantice que las actuaciones en el proceso penal sean apegadas a las normas constitucionales y procesales reguladas al respecto de los derechos fundamentales y libertades individuales que le asisten a las mujeres, con el fin de impedir la represión selectiva dirigida a ellas y garantizar un debido proceso.

i) Otras

Es así como en cumplimiento de la Convención objeto de estudio, de otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y de los cuerpos legales antes mencionados, que en toda la estructura de gobierno se han venido creando unidades de género, por medio de las cuales se busca dar acceso a las mujeres al goce de los derechos que la Constitución e instrumentos internacionales le reconocen. Dentro de las entidades del Estado que han creado unidades de género se encuentran las siguientes:

- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuenta con la Oficina de la Mujer Trabajadora;
- Secretaría de la Paz, creó el Foro de la Mujer;
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, cuenta con el Consejo Consultivo de la Mujer;
- Ministerio de Energía y Minas, así como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crearon la Unidad de Género;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, presta servicios a la mujer a



Través de la Unidad de Género, Mujer y Juventud Rural;

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con el Consejo de la Salud Integral de la Mujer;
- Algunos Municipios, han creado las Oficinas Municipales de la Mujer.

5.5. Análisis de los logros de la Convención Belem do Pará en Guatemala

Al estudiarse la estructura y contenido de la Convención a través del capítulo anterior fue posible visualizar que dentro de los Instrumento Internacionales que Guatemala ha ratificado, éste en particular se caracteriza por reconocer que la violencia en contra de la mujer constituye una violación a sus derechos fundamentales, por lo que encamina su normativa a que los Estados Parte se reestructuren creando entidades que velen por el respeto de dichos derechos tanto en el ámbito público como en el privado y se modifiquen aspectos legislativos, económicos, políticos, sociales y culturales con el fin de conseguir la prevención de actos de violencia, sancionar los ocurridos y finalmente lograr que en ese proceso este flagelo social sea erradicado de las prácticas consuetudinarias de su nación, razón por la cual esta Convención denota por lo completo de su contenido contar con la normativa idónea que al implementarse eficazmente por el Estado le sea factible convertirlo en realidad.

Dentro de los logros que se destacan se encuentra una variedad de acciones, cambios normativos y servicios dirigidos a las mujeres en toda la República implementados por las entidades creadas y organizaciones de mujeres, es así que cabe destacar que en la actualidad se han alcanzado los siguientes logros:



a) En el ámbito público, es preciso establecer que se han creado entidades dentro de las cuales destacan las mencionadas en el título desarrollado con antelación. SEPREM de conformidad con la memoria de labores 2008 presenta como institución la creación de líneas estratégicas, las cuales desarrollan las prioridades institucionales para el período 2008 al 2012 a través del cual se busca; esto ha permitido que exista un plan de acción con metas definidas sobre los cuales se dirigirán los esfuerzos y recursos asignados

5.6. Análisis del cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en Guatemala

La discriminación por motivos de género hacia las mujeres ha sido en Guatemala un fenómeno de carácter cultural que se profundiza con una legislación que excluye la equidad y da una preponderancia al hombre como cabeza de familia o como único sujeto activo de las relaciones sociales.

Desde esa primera idea la violencia contra las mujeres en sus diferentes expresiones: Física, sexual, psicológica y patrimonial se concreta como manifestación de violencia dentro de las relaciones de poder que se establecen entre las personas; ya sea en escala jerárquica o de género, debido a los patrones de conducta imperantes que otorgan a la mujer un rol de sumisión frente al hombre. En las relaciones de género siempre se encuentra inmerso el componente poder.

Diversos organismos, cumbres, conferencias mundiales reconocen y consideran de gran importancia y trascendencia de los esfuerzos que como mujeres se realizan para detener y erradicar la violencia de género en todas sus expresiones. En el último decenio los logros más importantes han sido la sensibilización y fijación de normas internacionales; así como el trabajo realizado para convencer a los Estados de que aceptasen estas normas y promulgasen leyes propias, estableciendo mecanismos para combatir la violencia contra la mujer.

Como se ha visto anteriormente, entre los instrumentos internacionales con que se cuenta, se encuentran: La Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención, la Conferencia Mundial de Beijing con su Plataforma de Acción, la Conferencia de Derechos Humanos realizada en Viena en la que se reconoce los derechos humanos de las mujeres, la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, la Convención Belem Do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Corte Penal Internacional que incluye la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y el embarazo forzado en la definición de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Pero a pesar de los adelantos logrados en el plano normativo, la violencia contra la mujer persiste, en grado alarmante como violación grave de los derechos humanos de la mujer que atenta contra la integridad física y la dignidad de todas las mujeres.

En Guatemala a pesar del marco jurídico generalmente positivo, no cumple con sus



obligaciones internacionales de prevenir, investigar y perseguir efectivamente los actos de violencia contra la mujer. La respuesta en estos casos demuestra que, cuando se trata de violencia doméstica, violación o acoso sexual, la violencia contra la mujer sigue sin considerarse un delito grave.

En Guatemala existe en la actualidad un elevado grado de impunidad que refuerza los modelos de desigualdad y discriminación y perpetúa la violencia. Las mujeres, en particular las mujeres indígenas y las que viven en zonas rurales, experimentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para acceder a la justicia. El sistema de justicia penal simplemente vuelve a convertir a las mujeres en víctimas. Existe una falta general de respeto por la dignidad de los supervivientes de actos de violencia y sus familiares que intentan que se haga justicia.

Es necesario que la prevención, sanción y erradicación de la violencia en Guatemala se constituya en tres procesos: La política indispensable, que la violencia contra las mujeres no limite y bloquee el desarrollo de las mujeres. Por un lado la responsabilidad del Estado y sus instituciones no sólo es de asignar los recursos financieros necesarios, sino el hecho que el Estado de Derecho no puede desarrollarse con los altos niveles de inseguridad ciudadana, con el crecimiento del femicidio y sin una administración de justicia pronta, eficiente y eficaz. Y por otro lado, el de las organizaciones de mujeres, que requieren procesos de especialización y el tener espacios que ofrezcan servicios, ya que como víctimas generalmente se cierran las puertas, ubicándolas como problemas privados y aislados.



CONCLUSIONES



1. En Guatemala únicamente ha existido influencia de los patrones socioculturales en la creación y aplicación de cuerpos legales y figuras penales que teóricamente no permiten, previenen, sancionan y erradican la violencia contra la mujer.
2. La situación de la mujer ha estado condicionada por los elementos estructurales que integran el denominado modelo de desarrollo dependiente y de manera más encubierta por su condición de género, por ello es importante tomar en cuenta ambos fenómenos para modificar su marginación.
3. En Guatemala, existe un marco jurídico positivo, donde no se cumplen las obligaciones internacionales de prevenir, investigar y perseguir efectivamente los actos de violencia contra la mujer, de esta cuenta cuando se trata de cualquier tipo de violencia con ellas, sigue sin considerarse un delito grave.
4. Existe un elevado grado de impunidad que refuerza los modelos de desigualdad, discriminación y violencia, confirmándose con las mujeres del área rural, quienes tienen obstáculos para acceder a la justicia y si lo logran, éste las victimiza, irrespetando su dignidad de supervivientes de actos de violencia.
5. El desconocimiento y la inobservancia de los operadores de justicia de los derechos de la mujer regulados en la Convención Belem do Pará, ambos



influenciados por la falta de modificación de los patrones socioculturales de conducta, devienen en las principales causas de su inaplicabilidad.



RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala, cumpla con educar a la población guatemalteca, mediante talleres y capacitaciones constantes, para que se cambien patrones socioculturales, porque así se crean y aplican cuerpos legales y figuras penales con nuevas formas de pensamiento que erradiquen la violencia contra la mujer.
2. Que el Organismo Ejecutivo y las instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres, implementen mecanismos que tiendan a incorporarlas económicamente mediante capacitaciones, porque así se evita la dependencia o condición de género, y para que se logre cambiar su situación actual.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, revise el marco jurídico existente, porque actualmente no se cumplen con los convenios internacionales suscritos en materia de violencia contra la mujer, para que se tipifiquen figuras penales en relación a la misma y por consiguiente se le considere delito grave.
4. Que el Sistema de Administración de Justicia busque los mecanismos que erradiquen la impunidad en torno a la violencia contra la mujer, debiendo para el efecto aplicar la Convención Belem do Pará, porque así se cumple con su observancia y para que las mujeres accedan a una justicia pronta y segura.
5. Que el Ministerio Público y el Organismo Judicial capaciten a los operadores de justicia, sobre los derechos de la mujer regulados en la Convención Belem do



Pará, para que los efectos de ésta, sean los esperados en su aplicación, porque sólo así se da cumplimiento a los convenios suscritos por el país.



BIBLIOGRAFÍA

ANNAN, Kofi. **Igualdad 2000**. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs4.htm>;
Consultado el 3 de julio de 2009.

Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo USAID. **Guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar**. USAID, Guatemala, 2006.

Asociación Hogar Nuevos Horizontes. **Violencia contra la mujer en Guatemala**.
<http://www.ahnh.org/index.php?idioma=es&seccion=violencia>; Consultado el 3 de julio de 2009.

BARQUET, Mercedes. **¿Por qué hablar de género?** Revista Examen No. 110,
México: (s.e.) 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª. ed; Argentina: Ed. Heliasta S. R. L. 1980.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 4ª. ed.; Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 2002.

Comisión Interamericana de Mujeres. **Acerca de la CIM**.
[http://portal.oas.org/Portal/Topic/ComisiónInteramericanadeMujeres/AcercadelaIM/tabid/622/language/es-CO/default.aspx](http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%3%20InteramericanadeMujeres/AcercadelaIM/tabid/622/language/es-CO/default.aspx); Consultado el 8 de agosto de 2009.

Comisión Interamericana de Mujeres. **Historia sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994**.
<http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%3%20sobrelaViolenciacontralaMujer/trabid/666/Default.aspx>; Consultado el 10 de agosto de 2009.

Diccionario Jurídico Espasa. España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1999.

Diccionario Enciclopédico Larousse. México: Agrupación Editorial, S.A. 1996.

Diccionario de la Lengua Española. 20ª. ed.; España: Ed. Espasa-Calpe. 1984.



Diccionario Enciclopédico Océano. 3t.; Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

Enciclopedia Universal Danae. 2 vol.; España: (s.e.), 1973.

Fundación Myrna Mack. **Apuntes sobre la situación de violencia contra la mujer en Guatemala**. Informe de la Fundación Myrna Mack, Guatemala: (s.e.), 2004.

GONZÁLEZ MARÍN, María Luisa. **Metodología para los estudios de género**. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México: (s.e.) 1996.

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Violencia Intrafamiliar**.
<http://www.idpp.gob.gt/Servicios/ViolenciaIntrafamiliar/IndiceViolencia.aspx>;
Consultado el 20 de agosto de 2009.

Instituto Nacional de Estadística. **Proyecciones de población con base al XI censo de población y VI de habitación 2002, cuadro 18**. INE, Guatemala: (s.e.), 2002.

LAMAS, Marta. **El género: la construcción cultural de la diferencia sexual**. UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, México: (s.e.), 1996.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Praxis, 2008.

Ministerio Público. **Oficina de Atención a la víctima**. <http://www.mp.gob.gt/oav.html>;
Consultado el 18 de agosto de 2009.

Organismo Judicial. **Unidad de la mujer**. <http://www.oj.gob.gt/index.php/unidad-de-la-mujer>;
Consultado el 18 de agosto de 2009.

OSBORNE, Raquel. **Sexo, género y sexualidad: la pertinencia de un enfoque constructivista**. Revista Sociológica Papers No. 45, España, 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 13ª. ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1984.



Unidad de la mujer y análisis de género. **La respuesta institucional del organismo judicial ante la denuncia de las mujeres sobrevivientes de violencia intrafamiliar.** Organismo Judicial. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

Wikipedia. **Machismo.** <http://es.wikipedia.org/wiki/machismo>; Consultado el 25 de junio de 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1978.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1976.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 1994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto numero 2-89. 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106. 1963.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96. 1996.



Ley de Dignificación y promoción integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 7-99. 1999.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-2008. 2008.